



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Miércoles, 31 de julio de 1996. — Número 153

Página 4.821

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 73/1996 de 22 de julio por el que se establece el calendario de fiestas laborales para 1997 ..... 4.822

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Expedientes administrativos de embargo ..... 4.822  
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para construcción de vivienda unifamiliar, y para ampliación y reforma de nave industrial ..... 4.822

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Gobierno Civil de Albacete.— Notificación de aviso de vía ejecutiva del expediente 806/95 ..... 4.823  
Autoridad Portuaria de Santander.— Solicitud de concesión de espejo de agua ..... 4.823  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Notificaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social; convenios colectivos del Sector de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y del Sector de Taladores de Montes y Trabajos Forestales, y notificaciones de valoración de bienes embargados ..... 4.823

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Cartes.— Concurso oposición de una plaza de la escala de la Administración General, grupo E ..... 4.834  
San Vicente de la Barquera.— Bases para selección de una plaza de interventor ..... 4.836

#### 3. Economía y presupuestos

- Bárcena de Cicero, Hermandad de Campoo de Suso y Campoo de Enmedio.— Ordenanzas reguladoras ..... 4.837  
Comillas.— Presupuesto general para 1996 ..... 4.838  
Valderredible y Entrambasaguas.— Cuentas generales del presupuesto correspondientes al ejercicio 1995 ..... 4.838  
Lamasón.— Documentos cobratorios ..... 4.838

#### 4. Otros anuncios

- Pielagos, Camargo, Val de San Vicente, Noja, Bárcena de Cicero y Santa Cruz de Bezana.— Solicitudes de licencias municipales ..... 4.839  
Suances.— Aprobación inicial de estudio de detalle ..... 4.840  
Santander.— Aprobación inicial de la modificación del PERI del Río de la Pila ..... 4.840  
Mazcuerras.— Aprobación inicial del padrón de habitantes ..... 4.840  
El Astillero.— Aprobación definitiva de estudio de detalle ..... 4.840

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expediente número 130/96 ..... 4.840  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expediente número 179/96 ..... 4.841  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Carrión de los Condes.— Expediente número 41/96 ..... 4.841  
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.— Actos administrativos impugnados ..... 4.841  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 709/95 ..... 4.843  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expediente número 389/93 ..... 4.843  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.— Expediente número 48/96 ..... 4.844

### VI. ELECCIONES

#### 2. Autonómicas

- Audiencia Provincial de Santander.— Composición de la Junta Electoral Provincial de Cantabria ..... 4.844



# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*DECRETO 73/96 de 22 de julio por el que se establece el calendario de fiestas laborales para 1997.*

El artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, establece las fiestas de ámbito nacional que deben respetarse en cualquier caso. Y los artículos 45, 46 y 47 del Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio (no derogados por el Real Decreto 1.561/1995, de 21 de septiembre) determina, dentro de aquéllas, sus distintos caracteres.

Por su parte, las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos (de los cuales dos serán locales), pueden señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias.

En su virtud, a propuesta del consejero de Presidencia y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de julio de 1996,

### DISPONGO

*Artículo primero.* Las fiestas laborales, con carácter retribuido y no recuperable, en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma para el año 1997 son las que se relacionan en el anexo.

*Artículo segundo.* Las fiestas a que se refiere el artículo anterior lo son con independencia de las dos que, con carácter local, se establezcan por cada municipio.

*Artículo tercero.* La relación de fiestas establecidas en el anexo de este Decreto se comunicará a la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con anterioridad al 30 de septiembre de 1996.

Santander, 22 de julio de 1996.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
Emilio del Valle Rodríguez

### ANEXO

Miércoles, 1 de enero: Año Nuevo.  
Lunes, 6 de enero: Epifanía del Señor.  
Jueves, 27 de marzo: Jueves Santo.  
Viernes, 28 de marzo: Viernes Santo.  
Jueves, 1 de mayo: Fiesta del Trabajo.  
Viernes, 25 de julio: Santiago Apóstol.  
Viernes, 15 de agosto: Asunción de la Virgen.  
Lunes, 15 de septiembre: Nuestra Señora de la Bien Aparecida.  
Sábado, 1 de noviembre: Todos los Santos.  
Sábado, 6 de diciembre: Día de la Constitución Española.  
Lunes, 8 de diciembre: Inmaculada Concepción.  
Jueves, 25 de diciembre: Natividad del Señor.

96/142966

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

#### Recaudación de Tributos

Don Juan Manuel Díez López, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en Reinosa,

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se tramitan en esta Recaudación, se procedió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, contra los deudores que se dirán, al embargo de dinero en cuenta abierta en las entidades de depósito que a continuación se indican:

—Número expediente, 112/96. Deudor, don Juan José Reigadas Gutiérrez. DNI, 13917536Y. Entidad bancaria, Caja Cantabria. Número cuenta, 69.965-8. Importe, 7.583 pesetas.

—Número expediente, 98/96. Deudor, don Miguel Ángel Hidalgo Tejerina. DNI, 72117323H. Entidad bancaria, Caja Cantabria. Número cuenta, 3.949-9. Importe, 27.444 pesetas.

—Número expediente, 136/96. Deudora, «Hierros y Metales Reinosa, S. L.». NIF, B39341433. Entidad bancaria, Banco Bilbao Vizcaya. Número cuenta, 014743-4. Importe, 7.600 pesetas.

Contra el acto notificado pueden interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, ante el señor tesorero general de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», con advertencia de la no suspensión del procedimiento de apremio aunque se interponga recurso o reclamación, excepto en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público, por encontrarse ausentes de su domicilio o ser desconocidos en los mismos los deudores citados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 del mencionado Reglamento.

Reinosa.—El responsable de Oficina, Juan Manuel Díez López.

96/143227

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Rosario González García, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Cabrojo (Cabezón de la Sal).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 8 de julio de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/133664



**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Luis Miguel Gómez Pérez, para la ampliación y reforma de nave industrial para uso de apartamentos turísticos en suelo no urbanizable de Cosío (Rionansa).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 18 de julio de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/143017

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### GOBIERNO CIVIL DE ALBACETE

R. S. 96/132.

Expediente número 806/95.

Ignorándose el domicilio actual de don Francisco Muñoz Sáez Calderón, anteriormente domiciliado en travesía de San Celedonio, 9-3-D, de Santander (Cantabria) y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación del aviso de vía ejecutiva del expediente 806/95, cuyo tenor literal es el siguiente:

Con fecha 23 de enero de 1996 se dictó Resolución por este Gobierno Civil, por la que se imponía una sanción de setenta mil (70.000) pesetas, por infracción al artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, habiéndosele notificado mediante publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» con fecha 29 de mayo de 1996 sin que conste haya interpuesto recurso ordinario.

Como a pesar del tiempo transcurrido no ha cancelado la sanción económica impuesta, se le requiere para el abono de la multa dentro de un plazo de veinte días, ya que de lo contrario se procederá al cobro forzoso por vía de apremio.

Albacete, 1 de julio de 1996.—El gobernador civil, P. D. (Resolución 20 de febrero de 9887; «B. O. P.» del 23), el secretario general, Juan José Sendra Nadal.

96/141680

#### AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

##### Concesiones

Don César Charlón Herrera, actuando en función de su cargo de presidente de la sociedad deportiva de pesca y recreo «Herpesca», con domicilio, a efectos de

notificaciones, en Santander, calle Columna Sagardía, número 4, solicita, con arreglo al proyecto presentado en la Autoridad Portuaria de Santander, la concesión de un espejo de agua de unos 3.970 metros cuadrados, en el lado Sur de la dársena de Maliaño del Puerto de Santander, con destino a la instalación de pantalanos flotantes para el atraque de las embarcaciones de los socios pertenecientes a dicha sociedad.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse al otorgamiento de esta concesión, en esta Dirección Técnica, paseo Pereda, 33, 1º, o en el Ayuntamiento de Santander, por escrito y en horas hábiles de oficina, las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el expediente de la petición en estas oficinas para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander a 4 de julio de 1996.—El director técnico, Manuel Martín Ledesma.

96/133195

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

##### EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el art. 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el art. 29 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/94), hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, podrán acreditar ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el art. 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso ordinario, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme se establece en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el art.34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el art. 29 de la citada Ley 42/1994.

Santander.—La subdirectora de Gestión Recaudatoria, María Fernanda Salvado Ballesteros.

96/144741



NUMERO DE RECLAMACION	REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL		NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID.		IMPORTE
	IDENTIFICADOR DEL S.R.						DESDE	HASTA	
39 96 010633512	10	39100379492	A.B.TALLER DE IMPRENTA Y	ALTA 46	39008	SANTANDER	0196	0196	197.767
39 96 010398890	10	39004150673	ABASCAL GALAN FRANCISCO	LA UNION 14	39004	SANTANDER	1195	1195	79.800
39 96 010386362	10	39100810033	ACADEMIA DE CONDUCTORES	AMOS DE ESCALANTE	39002	SANTANDER	1195	1195	75.960
39 96 950084168	10	39100057170	AGROMECANICA MONTAÑESA SL	BO EL MESON	39730	HAZAS DE CESTO	0395	0395	50.100
39 96 010478615	10	39003924341	ALONSO GONZALEZ C.M.	VIRGEN DEL CAMINO	39570	POTES	1295	1295	62.268
39 96 010397577	10	39003927068	ALUXIMETAL S.A.	CASTELAR 35, 1 D	39004	SANTANDER	1195	1195	205.932
39 96 010299062	10	39003375885	ALVAREZ MARTIN ANGEL LUIS	EL CARMEN 100	39600	CAMARGO	1195	1195	80.281
39 96 010585416	10	39100726773	ANDORPA SPORT SL	VALDECILLA SN	39110	SANTA CRUZ DE	0196	0196	48.586
39 96 010299365	10	39003414483	ARGUELLO RAFAEL MANUEL	SAN MARTIN 39	39011	SANTANDER	1195	1195	271.409
39 96 010469319	10	39002627571	ARISQUETA FRESNEDO RAFAEL	MANZANEDO 19	39740	SANTOÑA	1295	1295	114.797
39 96 010628155	10	39004591217	ASHOGAR S.A.	CASTILLA 14	39002	SANTANDER	0196	0196	41.245
39 96 010375450	10	390041114196	AUDI TRES S.A.	GRAL MOLA 27	39004	SANTANDER	0894	0894	140.080
39 96 000003625	10	39003315665	AUTOCARES SANTILLANA SL	HERMILIO ALCALDE	39300	TORRELAVEGA	0795	0196	313.632
39 96 010615122	10	39100370806	AUTOMOVILES MANUAN SL	RECTA CASAR PERIE	39591	CABEZON DE LA	0196	0196	152.758
39 96 010568945	10	39100813265	AUTOSERVICIO POLO S.L.	CARDENAL HERRERA	39011	SANTANDER	0196	0196	5.406
39 96 950080633	10	39100969980	BAR REST.PACO Y CRIST.	BO CALLEJO	39770	LAREDO	0595	0595	50.100
39 96 010370602	10	39000834990	BARCENA DOMINGUEZ AGUSTIN	GENERAL DAVILA 17	39006	SANTANDER	1195	1195	92.240
39 96 010318664	10	39004848366	BARRIO GUTIERREZ ISIDORO	CASTILLA 89	39009	SANTANDER	1195	1195	70.172
39 96 010401318	10	39004852915	BENITO LLATA BALDOMERO	TR.CUBO 3 BAJO	39001	SANTANDER	1195	1195	40.588
39 96 010401419	10	39004852915	BENITO LLATA BALDOMERO	TR.CUBO 3 BAJO	39001	SANTANDER	1195	1195	226.627
39 96 010611078	10	3904731461	BLANCO GONZALEZ RAF.A.	CIUDAD VERGEL 7	39300	TORRELAVEGA	0196	0196	213.998
39 96 010519536	10	39101013531	BOLADO TRANSPORTE EUROPEO	AV.CASTAÑEDA 25	39005	SANTANDER	1295	1295	175.486
39 96 010387675	10	39101013531	BOLADO TRANSPORTE EUROPEO	AV.CASTAÑEDA 25	39005	SANTANDER	1195	1195	169.824
39 96 010303510	10	39100032518	BRAVE MOYANO SEGUNDO	BARRIO CASARES	39628	FENAGOS	1195	1195	76.675
39 96 010632603	10	39100260870	CALDECAN S.L.	LA TORRE	39012	SANTANDER	0196	0196	124.501
39 96 010601479	10	39100744153	CALDERERIA NAVAS SL	POL.INDUSTRIAL NA	39500	CABEZON DE LA	0196	0196	5.406
39 96 010377369	10	39004468753	CALLEJA OTEZ MARIA PAZ	DOCTOR FLEMING	39005	SANTANDER	1195	1195	394.094
39 96 010633613	10	39100383738	CALVO GARCIA ESTHER	CANALEJAS 34	39004	SANTANDER	0196	0196	38.996
39 96 010573187	10	39001914219	CAMPING GAS ESPAÑOLA SA	AV.DE PARAYAS SN	39011	SANTANDER	0196	0196	77.680
39 96 010377672	10	39004545141	CAMPO BLANCO JOSE MANUEL	PZ. LA LEÑA	39001	SANTANDER	1195	1195	79.355
39 96 010160939	10	39100940981	CAMPO FERNANDEZ MARIA MAR	CT.BEZANA IGO	39608	CAMARGO	1095	1095	1.034
39 96 010595924	10	39100108401	CANTAB.DE REVESTIMIENTO	SAINZ EZQUERRA 16	39750	COLINDRES	0196	0196	162.199
39 96 010315634	10	39003943741	CANTABRIA DE CONTRATOS SA	POLIG.DE RAOS	39600	CAMARGO	1195	1195	184.973
39 96 950055270	10	39100624723	CANTABROVASCA DE CONST.	GUTIERREZ SOLANA	39011	SANTANDER	0295	0295	50.001
39 96 010333216	10	39100946540	CARBALLO ARRUZA ANTONIO	ATAULFO ARGENTA 1	39700	CASTRO URDIALES	1195	1195	78.614
39 92 00062068	10	39005106630	CARPEPAL S.L.	PG.ELEGARCU	39608	CAMARGO	0592	0592	50.100
39 96 000006756	10	39100032114	CASTILLO NORIEGA PEDRO	RECTA DE HERAS S/N	39792	MEDIO CUDEYO	0794	1195	914.856
39 96 010629064	10	39004866958	CONSTR. BAHIA SANTANO	MOCTEZUMA 3	39003	SANTANDER	0196	0196	127.924
39 96 950072650	10	39100402229	CONSTR.ESTRAGOSAN	BO EL PUENTE	39738	SOLORZANO	0395	0395	50.100
39 96 950075276	10	39100402229	CONSTR.ESTRAGOSAN	BO EL PUENTE	39738	SOLORZANO	0195	0295	50.100
39 96 950088616	10	39004009419	CONSTR.IBELCO S.I.	REPUBLICA ARGENTI	39700	CASTRO URDIALES	0695	0695	50.100
39 96 010636441	10	39100730918	CONSTR.Y CONTRATAS	AV.DEPORTE	39012	SANTANDER	0196	0196	1.293.295
39 96 010387170	10	39100942496	CONSTR.Y ENCOF.	CAMILO ALONSO VEGA	39010	SANTANDER	1195	1195	461.203
39 96 010627852	10	39004505129	COPY ON S.L.	CAMILO ALONSO VEGA	39007	SANTANDER	0196	0196	60.905
39 96 010372925	10	39003215635	CORRIERI BOLADO SANTOS	CASAS FALANGE 12	39012	SANTANDER	1195	1195	179.088
39 96 010395456	10	39003305460	COTERILLO POLANCO	VARGAS 57	39010	SANTANDER	1195	1195	312.445
39 96 010407580	10	39100473361	COTERILLO POLANCO	VARGAS 57	39010	SANTANDER	1195	1195	37.645
39 96 010373127	10	39003268276	COTERILLO TORRE SEGUNDO	SAN FERNANDO 58	39010	SANTANDER	1195	1195	335.944
39 96 010304823	10	39100285526	COVIMER S.L.	EL PEDROSO	39011	SANTANDER	1195	1195	176.581
39 96 950046681	10	39100234602	CRESPO IBARS MARIA TERESA	JIMENEZ DIAZ 6	39007	SANTANDER	1194	1194	51.000
39 96 010388382	10	39101058492	CUMBRES NEVADAS COM.	CARMEN 9	39003	SANTANDER	1195	1195	79.355
39 95 000012336	10	39100318969	DECO NORTE S.L.	CASTILLA 6	39002	SANTANDER	0594	1294	626.640
39 95 000012437	10	39100318969	DECO NORTE S.L.	CASTILLA 6	39002	SANTANDER	0195	0295	114.497
39 95 000048510	10	39100318969	DECO NORTE S.L.	CASTILLA 6	39002	SANTANDER	0494	0994	366.799
39 96 010376965	10	39004427529	DIEZ VEGA GUTIERREZ PEDRO	LA ALBERICIA 40	39012	SANTANDER	1195	1195	79.355
39 96 010396668	10	39003689723	DINSA DIMENSION INDUST.	AV.CASTAÑEDA 37	39012	SANTANDER	1195	1195	49.668
39 96 950067495	10	39100207219	DISCA RUIZ SL	SAN LORENZO 33	39770	LAREDO	1294	1294	50.100
39 96 950066586	10	39004244037	DIVISA S.I.	MONTEMAR	39770	LAREDO	1194	1194	50.100
39 96 010322102	10	39100219848	DOLOMITICOS Y DERIV. SL	CARDENAL HERRERA	39009	SANTANDER	1195	1195	85.306



NUMERO DE RECLAMACION	REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL		NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID.		IMPORTE
	IDENTIFICADOR DEL S.R.						DESDE	HASTA	
39 96 010582685	10	39100219848	DOLOMITICOS Y DERIV. SL	CARDENAL HERRERA	39009	SANTANDER	0196	0196	85.306
39 96 010639976	10	39101284323	DON JERSEY S.L.	SAN FERNANDO 6	39001	SANTANDER	0196	0196	196.109
39 95 000018501	10	39100340288	ECONOTRANS S.L.	SAN LUIS 6	39010	SANTANDER	1290	0295	6.138.915
39 95 000017891	10	39100149827	EDICIONES CABARGA S.A.	BURGOS 11	39008	SANTANDER	0692	1193	5.018.032
39 96 010613809	10	39100251574	EGUTRANS SL	CARRETERA GENERAL	39585	CILLORIGO	0196	0196	251.056
39 96 010581877	10	39100135073	ELIVER AUTOMOVILES SL	MARQ.VALDECILLA	39100	SANTA CRUZ	0196	0196	2.192
39 96 010581978	10	39100135073	ELIVER AUTOMOVILES SL	MAR.VALDECILLA-N	39100	SANTA CRUZ DE	0196	0196	69.097
39 96 010586931	10	39100858432	ELIVER AUTOMOVILES SL	MARQUES DE VALDEC.	39110	SANTA CRUZ DE	0196	0196	5.406
39 96 010584608	10	39100532167	ENCOFRADOS LAGUERA SL	EDUARDO GARCIA 24	39011	SANTANDER	0196	0196	375.242
39 96 010406974	10	39100403138	ESTUCOS Y PINTURAS	BAJADA POLIO 11	39012	SANTANDER	1195	1195	486.581
39 96 010340892	10	39100318060	EXCAVACIONES MARTE SL	F.SOMARRIBA 11	39840	AMPUERO	1195	1195	500.215
39 96 010596429	10	39100318060	EXCAVACIONES MARTE SL	F.SOMARRIBA 11	39840	AMPUERO	0196	0196	118.896
39 96 010340084	10	39004966685	EXCAVACIONES RASINES S.I.	MARTIN RUIZ ARENA	39840	AMPUERO	1195	1195	129.185
39 96 010438300	10	39100647456	EXCLUSIVAS DEL MUEBLE	SAN PEDRUCO	39710	MEDIO CUDEYO	1295	1295	77.570
39 96 950083360	10	39100264813	EXPLORACIONES HOTELERAS	SIERRA DONOSTEVE	39610	EL ASTILLERO	1195	1195	60.000
39 96 010576524	10	39003796726	FABRICADOS Y MECANIZ.	CART.AEROPUERTO S.	39600	CAMARGO	0196	0196	668.977
39 96 000007160	10	39100821854	FAST-FOOD CANTABRIA S.L.	LOPE DE VEGA 14	39003	SANTANDER	1094	0495	285.341
39 96 010373329	10	39003328601	FERNANDEZ CUADRADO	JUAN JOSE PEREZ D	39006	SANTANDER	1195	1195	89.544
39 95 000048207	10	39004427125	FERNANDEZ OVEJERO	AV.PONTEJOS 18	39005	SANTANDER	0795	0895	32.081
39 96 010633916	10	3910400613	FERNANDEZ SAN EMETERIO	FRANCISCO DE QUEVEDO	39001	SANTANDER	0196	0196	65.309
39 96 010303914	10	39100139117	FRICAMPO S.L.	CT.NACIONAL KM.634	39600	CAMARGO	1195	1195	506.608
39 96 010410008	10	39101017167	FRUTAS LIMAR S.L.	FERNANDO DE LOS RIOS	39006	SANTANDER	1195	1195	381.872
39 96 010298052	10	39002342332	GARCIA CASTANEDO JOSE	MARQUES DE LA HERMIDA	39009	SANTANDER	1195	1195	180.941
39 94 05000990	07	390054472325	GARCIA FERNANDEZ JUAN C.	JOAQUIN SOLIS 39-1° C	33204	GIJON	0790	0790	1.223
39 94 05001701	07	390054472325	GARCIA FERNANDEZ JUAN C.	JOAQUIN SOLIS 39-1° C	33204	GIJON	1090	1090	3.620
39 96 930062762	10	39000036156	GESA FERTILIZANTES ESP.	GENERALISIMO FRANCO	39600	CAMARGO	0493	0493	2.250.000
39 96 010624721	10	39003810769	GESTION DE MAGEFESA EN	EMILIO PINO 6,3 D	39002	SANTANDER	0196	0196	229.405
39 96 010380302	10	39005144521	GONZALEZ LLARENA JULIO	GENERAL DAVILA 23	39006	SANTANDER	1195	1195	178.256
39 96 010395355	10	39003264741	GONZALEZ RASCON FRANCISCO	CASTELAR 5	39004	SANTANDER	1195	1195	213.308
39 96 010402328	10	39005069648	GUERRA GONZALEZ JOSE	GR. ATECA 16	39012	SANTANDER	1195	1195	64.189
39 96 010474571	10	39101000393	H.L.BIOCLYM SL	OCHARAN MAZAS 13	39700	CASTRO URDIALES	1295	1295	62.915
39 96 010474672	10	39101000393	H.L.BIOCLYM SL	OCHARAN MAZAS 13	39700	CASTRO URDIALES	1295	1295	627.374
39 96 010393537	10	39001814690	HERRERO MELON CARLOS	ISABEL II, 8	39002	SANTANDER	1195	1195	186.889
39 96 010579150	10	39004591722	ICME S.A.	EL JURRIO	39480	PIELAGOS	0196	0196	45.786
39 96 930082667	10	39004591722	ICME SA	EL JURRIO	39480	PIELAGOS	0693	0693	51.000
39 96 950084471	10	39004588082	INCENORTE SA	MIES DE SAN JUAN	39609	CAMARGO	1195	1195	51.000
39 96 010469521	10	39002964041	INDUSTRIAS CARDINAL SA	ORTIZ OTANES 6	39740	SANTOÑA	1295	1295	49.220
39 96 010387978	10	39101049503	INFORCASA 1900 S.L.	FERNANDO DE LOS RIOS	39010	SANTANDER	1195	1195	235.852
39 96 010612795	10	39100081826	INICIATIVAS MEGAR SL	SAN JOSE 108	39340	CARTES	0196	0196	150.748
39 96 010406368	10	39100363934	INST.Y OBRAS TODO CALOR	GENERAL DAVILA 10	39006	SANTANDER	1195	1195	466.079
39 96 010629973	10	39005081267	INVERLID S.A.	FLORANES 43	39610	SANTANDER	0196	0196	147.510
39 96 010635936	10	39100644123	INVERLID S.A.	FLORANES 43	39010	SANTANDER	0196	0196	5.406
39 96 010638259	10	39100993424	INVERLID S.A.	FLORANES 43	39010	SANTANDER	0196	0196	3.432
39 96 010399092	10	39004165528	JACOME RUIZ ANGEL LUIS	MONTEVIDEO 1	39008	SANTANDER	1195	1195	121.891
39 96 000006655	10	39004923441	JUAN ANTONIO TOME S.L.	RIO PAS	39011	SANTANDER	1294	0995	1.004.305
39 96 010486901	10	39101044550	LOPEZ PAZ ARACELI	NACIONAL 634	39547	SAN VICENTE	1295	1295	267.952
39 96 930106515	10	39100065557	LOS MARCIANOS S.L.	MENENDEZ PELAYO 6	39006	SANTANDER	0693	0693	55.000
39 96 010308964	10	39101188232	MARIA JOSE BLANCO Y OTROS	PARAYAS CIUD.TRANS.	39011	SANTANDER	1195	1195	317.074
39 96 010629266	10	39004888277	MARSAGRA S.L.	CALVO SOTELO 11	39002	SANTANDER	0196	0196	38.172
39 96 010293608	07	080512616431	MATE HERNANDEZ SANTIAGO	ANTONIO BURGOS 5	39700	CASTRO URDIALES	0995	0995	34.624
39 96 950074973	10	39004668312	MAXI Y LUIS SL	INDUSTRIA 10	39610	EL ASTILLERO	1093	1093	51.000
39 96 950073660	10	39100710710	MEDAUTO SL	BALDOMERO VILLEGA	39740	SANTOÑA	1194	1194	50.100
39 96 010570965	10	39002782670	MENDIGUREN MARQUEZ J.L.	UR.LOS JARDINES 20	39600	MURIEDAS	0196	0196	25.880
39 96 010574096	10	39002782670	MENDIGUREN MARQUEZ J.L.	UR.LOS JARDINES 20	39600	MURIEDAS	0196	0196	155.276
39 96 000009483	10	39100612494	MERCOR TRADING COMPANY	VISTA ALEGRE 35	39001	SANTANDER	0195	0396	277.046
39 96 000009584	10	39100612494	MERCOR TRADING COMPANY	VISTA ALEGRE 35	39001	SANTANDER	0195	1295	1.491.206
39 96 010635835	10	39100612494	MERCOR TRADING COMPANY	VISTA ALEGRE 35	39001	SANTANDER	0196	0196	216.539
39 96 960003935	10	39100424962	MIDE MANTEN.INTEGRAL	CALVO SOTELO 18	39002	SANTANDER	0196	0196	50.100
39 96 010577130	10	39003953037	MODINO GUTIERREZ	INDUSTRIA 23	39610	ASTILLERO	0196	0196	170.623
39 96 010589658	10	39003746509	MONTAJES NERVION SA	HERAS	39792	MEDIO CUDEYO	0494	0795	16.875



NUMERO DE RECLAMACION	REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL		DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID.		IMPORTE
	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL				DESDE	HASTA	
39 96 010609058	10 39004029627	MONTREAL SA	LA TEJERA 171	39300	TORRELAVEGA	0196	0196	409.588
39 96 950071640	10 39100568139	MOONEY BARADACCO GUIL.	SANTANDER 5	39180	NOJA	0395	0395	50.100
39 96 950075680	10 39005110670	MULTITIENDAS CUESTA GOMEZ	SAN FERNANDO 26	39010	SANTANDER	1292	0894	51.000
39 96 950065980	10 39004956985	NAUTICA DE LAREDO SL	EL PUNTAL	39770	LAREDO	1094	1194	50.100
39 96 950066081	10 39004956985	NAUTICA DE LAREDO SL	EL PUNTAL	39770	LAREDO	1194	1294	50.100
39 96 010633815	10 39100390711	NISENAN S.A.	MIGUEL ARTIGAS 6	39007	SANTANDER	0196	0196	1.262.048
39 96 950077296	10 39100832968	NOJA 33 S.L.	VARGAS 51	39010	SANTANDER	0895	0895	75.000
39 96 010629569	10 39004918690	NORDMAQUINAS S.L.	LA ALBERICIA 210	39012	SANTANDER	0196	0196	370.658
39 93 00668379	10 39004645373	NORTECON SA	FLORANES 37	39010	SANTANDER	0393	0393	10.422
39 93 00668480	10 39004645373	NORTECON SA	FLORANES 37	39010	SANTANDER	0493	0493	52.113
39 96 010380100	10 39005116027	NUVOLARI PUB S.L.	PIZARRO	39003	SANTANDER	1195	1195	104.737
39 96 950056987	10 39003442573	OCEJA MAZAS ELOY	ALTO MALIAÑO SN	39600	CAMARGO	0895	0895	50.100
39 96 950074569	10 39003442573	OCEJA MAZAS ELOY	ALTO MALIAÑO SN	39600	CAMARGO	1095	1095	50.100
39 96 010338569	10 3904117533	OFITAS DE REINOSA SA	NOGALERA 3	39840	AMPUERO	1195	1195	998.234
39 96 010629468	10 39004914852	OPOSAN S.L.	CISNEROS 20	39007	SANTANDER	0196	0196	97.417
39 96 010474268	10 39100851661	OREJON CANALES MANUEL	JACOBO ROLDAN LOS	39750	COLINDRES	1295	1295	959.516
39 96 010468612	10 39002156113	ORTIZ MARTINEZ AVELINO	ALFONSO XIII	39740	SANTOÑA	1295	1295	67.568
39 96 010395860	10 39003433378	PALAZUELOS ZORRILLA FELIX	AV.INFANTES	39005	SANTANDER	1195	1195	89.671
39 96 010397880	10 39003972942	PALAZUELOS ZORRILLA FELIX	AV.LOS INFANTES	39005	SANTANDER	1195	1195	54.263
39 96 010410614	10 39101173781	PANTALAN S.I.	CASTELAR 17	39004	SANTANDER	1195	1195	53.153
39 96 010611684	10 39005028121	PARTE GUTIERREZ M <sup>a</sup> BEGOÑA	JOSE MARIA PEREDA	39300	TORRELAVEGA	0196	0196	13.057
39 95 000046183	10 39100202973	PASTELERIAS DEL NORTE	TETUAN 33	39004	SANTANDER	0893	0993	76.709
39 96 010380403	10 39005149470	PELAYO GARCIA JOSE LUIS	PERINES 14	39010	SANTANDER	1195	1195	78.614
39 96 010375753	10 39004154313	PEREDO CARRERA JOSE LUIS	PANAMA 3	39005	SANTANDER	1195	1195	156.030
39 96 010379086	10 39005068638	PEREZ ACUÑA JOSE RAMON	GENERAL DAVILA 32	39007	SANTANDER	1195	1195	157.852
39 96 940074172	10 39100446685	PEREZ PESCADOR MARIA JOSE	ANTONIO LOPEZ 20	39009	SANTANDER	0594	0594	50.100
39 96 010379389	10 39005089957	PINILLOS CANAL DAVID	GENERAL DAVILA 15	39006	SANTANDER	1195	1195	184.481
39 96 010635532	10 39100599764	PINTURA Y DECORA.LA	TRES DE NOVIEMBRE	39010	SANTANDER	0196	0196	343.248
39 95 000049621	10 39002352335	PROCO S.A.	PROLONG.GUEVARA 12	39001	SANTANDER	1192	0693	77.940
39 96 010587133	10 39100868031	PRODUCTOS	MIJARES	39609	CAMARGO	0196	0196	164.052
39 96 010374844	10 39003874427	PROMOCIONES CANALEJAS	CALDERON DE LA BARCA	39002	SANTANDER	1195	1195	186.648
39 96 010387372	10 39100977963	PROMOCIONES Y CONTRATAS	ISABEL II, 8	39002	SANTANDER	1195	1195	92.240
39 96 010376662	10 39004350535	PROY. Y DESAR. DE	STA. LUCIA 23	39003	SANTANDER	1195	1195	156.030
39 94 00770965	10 39100625026	PROYEC.Y DESAR.NEGOCIOS	SANTA LUCIA 23	39003	SANTANDER	0894	0894	11.459
39 96 010627953	10 39004573635	PROYECTO CONTROL Y	MIGUEL ARTIGAS 6	39007	SANTANDER	0196	0196	68.057
39 96 010635431	10 39100598552	PROYECTO CONTROL Y	MIGUEL ARTIGAS 6	39007	SANTANDER	0196	0196	5.596
39 96 010435771	10 39074004215	R.I.FESA	GENERALISIMO FRANCO	39600	CAMARGO	1295	1295	1.217.304
39 96 010388281	10 39101057076	R.O.SOPHIA HERMANOS S.L.	LOPE DE VEGA 15	39003	SANTANDER	1195	1195	84.991
39 96 010455070	10 39100466489	RESID.GERIATRICA LA POR	TOMAS MAZA SOLANO	39480	EL ASTILLERO	1295	1295	391.638
39 96 010442542	10 39100466489	RESIDENCIA GERIATRICA LA	TOMAS MAZA SOLANO	39480	EL ASTILLERO	1095	1095	45.864
39 96 010389291	10 39101190555	RESTAURACIONES GENERALES	FRANCISCO DE QUEVEDO	39001	SANTANDER	1195	1195	122.270
39 96 010318866	10 39004856854	RESTAURANTE LATAS SL	LATAS SN	39140	RIBAMONAN AL	1195	1195	128.233
39 96 010616637	10 39100546820	REVESTIMIENTO E IMPERM.	MOGROSAN CRTA.PLA.	39310	MIENGO	0196	0196	368.796
39 96 950075377	10 39100866415	RIAL REY MANUEL JORGE	URBANIZACION ENTR	39180	NOJA	0195	0295	50.100
39 96 010303207	10 39005192112	RIO GANDARA EDUARDO	SANTIAGO 8	39600	CAMARGO	1195	1195	184.481
39 96 010567834	10 39100495387	RODRIGUEZ DOMINGUEZ JOSE	CASTILLA 43	39009	SANTANDER	0196	0196	10.812
39 96 010387776	10 39101017672	RRAPE CANTABRIA S.L.	ALONSO 12	39010	SANTANDER	1195	1195	321.122
39 96 010587436	10 39100900161	RUBIN RUIZ MANUEL	MARQUES DE LA HERMIDA	39009	SANTANDER	0196	0196	17.048
39 96 950083461	10 39004633047	RUPRISA S.C.	SAN PEDRUCO 5	39710	MEDIO CUDEY	0495	0495	51.000
39 96 010387574	10 39101009689	S.I.FONTANA	HERNAN CORTES 51	39003	SANTANDER	1195	1195	338.761
39 96 010452444	10 39005188977	S.L.RISERNA	POLIGONO INDUSTRI	39600	CAMARGO	1295	1295	2.878.970
39 96 010581069	10 39005188977	S.L.RISERNA	POLIGONO INDUSTRI	39600	CAMARGO	0196	0196	3.442.543
39 96 930077415	10 39004077824	SAEZ ABASCAL MARIA	HERNAN CORTES 13	39003	SANTANDER	0693	0693	51.000
39 96 010593904	10 39003356889	SALCINES FERNANDEZ JOSE	JOSE ANTONIO 42	39770	LAREDO	0196	0196	199.040
39 96 010588446	10 39101137005	SAN MIGUEL REGUEIRA SL	ALDAY C.C. VALLE	39600	CAMARGO	0196	0196	338.886
39 96 010384645	10 39100406673	SANCHEZ CABRERA JUANA M <sup>a</sup>	AMOS DE ESCALANTE	39002	SANTANDER	1195	1195	75.960
39 96 010376561	10 39004324970	SANCHEZ GARCIA ANGEL	CADIZ 19	39002	SANTANDER	1195	1195	79.355
39 96 950065475	10 39100154574	SANDUR SL	MAOÑO SN	39100	SANTA CRUZ DE	0995	0995	50.100
39 96 000009079	10 39004959817	SANTANDER Y PONCELA SL	LOS CLAVELES 16	39740	SANTOÑA	0495	1195	366.257
39 96 950074670	10 39005101879	SEGURIDAD E HIGIENE SL	CAPITAN PALACIOS	39009	SANTANDER	1095	1095	50.100



NUMERO DE RECLAMACION	REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL		NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID.		IMPORTE
	IDENTIFICADOR DEL S.R.						DESDE	HASTA	
39 96 950010713	10	39002379920	SERVICIOS COMUNES DE	CANALEJAS 63	39004	SANTANDER	0693	0793	55.000
39 96 010587941	10	39100984128	SESNAR SL	ALDAY C.C. VALLE	39600	CAMARGO	0196	0196	90.419
39 96 950075478	10	39100808619	SEVICIOS INTEGRALES	RIA DE CUBAS	39140	RIBAMONTAN AL	1095	1095	50.100
39 96 010472652	10	39100192667	SIERRA RUIZ MARIA LUISA	MANZANEDO 25	39740	SANTOÑA	1295	1295	18.596
39 96 010474167	10	39100851459	SIETE NOVENTA SL	BIENVENID RODRIGU	39770	LAREDO	1295	1295	366.946
39 95 000018905	10	39100470836	SOCIEDAD AUX. PARA	PALACIO LA MAGDALENA	39005	SANTANDER	0394	0394	1.102
39 96 010383635	10	39100332410	SOLERAS Y PAVIMENTOS S.L.	LA TORRE 43	39012	SANTANDER	1195	1195	486.384
39 96 010615829	10	39100469321	STADIUM CANTABRIA S.L.	BARON DE PERAMOLA	39300	TORRELAVEGA	0196	0196	35.423
39 95 000016578	10	39005160281	SUGASAGA MARKETING	CANALEJAS 31	39004	SANTANDER	0294	0794	242.871
39 96 010405459	10	39100179937	SYSMAIN S.L.	CALVO SOTELO 6	39002	SANTANDER	1195	1195	43.720
39 96 010407984	10	39100571472	TEJEDOS MARTIN S.L.	JERONIMO SAINZ DE	39008	SANTANDER	1195	1195	170.263
39 96 010404954	10	39100125171	TELECABLE SANTANDER S.L.	PASAJE DE ARCILLE.	39001	SANTANDER	1195	1195	179.288
39 96 010373430	10	39003378212	TERAN VILLEGAS JOSE	FRANCISCO DE QUEV.	39001	SANTANDER	1195	1195	79.355
39 96 010408691	10	39100790330	TOCHTERBERG ELF, S.L.	BO. LA TORRE 12	39012	SANTANDER	1195	1195	446.153
39 96 010379187	10	39005078641	TOLDOS Y STORES RAMOS	GENERAL DAVILA 32	39007	SANTANDER	1195	1195	78.428
39 96 010431529	10	39003351233	TORRE SAIZ GUILLERMO	MENENDEZ PELAYO 3	39600	CAMARGO	1295	1295	246.072
39 96 010585921	10	39100757186	TRANSPORTES NORKAL SL	LA VENTA	39600	CAMARGO	0196	0196	140.080
39 96 010305025	10	39100325235	TRANSPORTES RIO PAS S.L.	BO LA CALVA	39600	CAMARGO	1195	1195	166.958
39 96 010582382	10	39100197620	TRUESAN S.C.	MADRID 26	39009	SANTANDER	0196	0196	50.794
39 96 000007059	10	39003174310	V.V.V. S.A.	CANALEJAS 66 BAJO	39004	SANTANDER	0394	0694	223.631
39 96 010569349	10	39100952705	VAZQUEZ HERRERA PEDRO	CARDENAL HERRERA	39011	SANTANDER	0196	0196	5.406
39 96 010307045	10	39100864795	VIAJES PEÑASOL S.L.	CASTILLA 13	39009	SANTANDER	1195	1195	75.960
39 95 000022743	10	39003459246	VIAJES TSUNAMI S.A.	RUALASAL 2	39001	SANTANDER	1292	1292	59.832
39 96 010372723	10	39003195427	VINOS POLISAC S.L.	LA ALBERICIA 92	39012	SANTANDER	1195	1195	283.391
39 96 010586022	10	39100762240	WORLDWIDE CAR SL	CTDER-TORRELAVEGA	39470	PIELAGOS	0196	0196	495.449
39 96 010587335	10	39100897939	WORLDWIDE CAR SL	CRTRA.STDER.TORR.	39470	PIELAGOS	0196	0196	5.406
39 96 950083966	10	39004948093	YAÑEZ PAJARES ISABEL	IGLESIA NUEVA 4	39700	CASTRO URDIALES	0395	0395	50.100
39 96 950084269	10	39100335945	YCN-TZU SL	ARDIGALES 17	39700	CASTRO URDIALES	0395	0395	50.100
39 96 010437185	10	39100397175	ZORRILLA CUENDE ALVARO	AV.VALDECILLA	39110	SANTA CRUZ DE	1295	1295	27.995
39 96 010484574	10	39100446079	ZUBIZARRETA MIER JOSE	SAN MARTIN 19	39500	CABEZON DE LA	1295	1295	39.613

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

#### Convenio colectivo del Sector de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización de Cantabria

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPITULO I Ambito y Comisión de Seguimiento

Art. 1º. Ambito Territorial.- Este Convenio será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad de Cantabria.

Art. 2º. Ambito Funcional.- El presente Convenio afectará a las empresas que desarrollen su actividad dentro del sector privado de establecimientos sanitarios de hospitalización, vinculadas por la Ordenanza Laboral para establecimientos sanitarios de hospitalización de 1.976.

Art. 3º. Ambito Personal.- El Convenio será de aplicación a todos los trabajadores de las empresas incluidas en el artículo anterior, excepto los que pertenezcan a Ordenes o Congregaciones Religiosas sin relación laboral con aquéllas.

Art. 4º. El Ambito temporal del presente Convenio es el comprendido entre el 1 de Enero de 1.996 y el 31 de Diciembre de 1.996.

Art. 5º. Al vencimiento del Convenio, éste se prorrogará tácitamente por períodos de 1 año, de no mediar

denuncia por cualquiera de las partes firmantes con una antelación de 2 meses. No obstante, las condiciones económicas serán negociadas anualmente y entrarán en vigor el día 1 de enero de cada año.

Art. 6º. Las normas contenidas en este Convenio regularán las relaciones entre las Empresas y su personal. Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones laborales de carácter general.

Art. 7º. Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo indivisible.

Las mejoras económicas pactadas podrán ser absorbidas por las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal todo ello en computo anual. La remuneración total que a la entrada en vigor de este convenio venga percibiendo el personal afectado por el mismo no podrá ser reducida por la aplicación de las normas que se establecen, todo ello en computo anual.

A 31 de diciembre del año 2.000 los salarios de Clínica Reinoso y Clínica Nuestra Sra. del Rosario se homologarán con los vigentes a dicha fecha del Hospital de Santa Clotilde, iniciándose dicha homologación a partir de 1.995, a razón de 0,25% anual, como mínimo, liquidándose la diferencia en el último año de aplicación.

Las tablas salariales de Sta. Clotilde a efectos de esta homologación serán las actuales que se adjuntan como Anexo III y las sucesivas aplicaciones pactadas en los sucesivos convenios regionales.

Art. 8º. Comisión Paritaria.- Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación de las cláusulas del Convenio, de vigilancia del cumplimiento de lo pactado y de mediación y arbitraje en los conflictos que puedan originarse en la aplicación del Convenio y cualquier otra competencia que el convenio colectivo le asigne.



Las organizaciones representativas acordarán el reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria que estará constituida por miembros de cada una de las centrales sindicales firmantes, en función de su representatividad sindical, y un número igual de representantes de la parte empresarial; sus acuerdos se tomarán por mayoría simple y serán vinculantes.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las representaciones, con indicación del tema o temas a tratar, dándose publicidad de lo acordado en todos los centros de trabajo.

## CAPITULO II Clasificación Profesional

Art. 9º. El personal se clasificará en atención a la función que desempeñe en alguno de los siguientes niveles y categorías:

- Nivel 1.- Médico Especialista.
- Nivel 2.- Médico Interno y Titulado Superior.
- Nivel 3.a.- Titulado Medio, ATS/DUE.
- Nivel 3.b.- Jefe de Negociado Administrativo, Encargado de Mantenimiento y Encargado de Cocina.
- Nivel 4.- Encargado de Servicios.
- Nivel 5.- Oficial Administrativo, Oficial de Oficios Varios y Cocinero.
- Nivel 6.- Auxiliar de Clínica, Celador, Cuidador psiquiátrico, Auxiliar Administrativo, Recepcionista/Telefonista y Conserje.
- Nivel 7.- Ayudante de Oficios Varios, Ayudante de Cocina y Servicios Domésticos.

En el Anexo I del presente convenio se definen las categorías anteriormente enunciadas.

La clasificación del personal consignada en este artículo es meramente enunciativa. No supone la obligación de tener provistas todas las plazas si las necesidades y volumen del centro no lo requirieren. Son igualmente enunciativas las funciones asignadas en el Anexo I a cada categoría. Todos los trabajadores están obligados a ejecutar los trabajos y operaciones que les ordenen sus superiores dentro de los contenidos generales de su competencia y categoría profesional, sin menoscabo de su dignidad y formación profesional.

Art. 10º. Trabajos de superior e inferior categoría.-

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisará destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 11º. Por razón de la permanencia en la empresa el personal se clasifica en:

Primero.- Fijo: cuando se contrata de modo permanente para realizar el trabajo.

Segundo.- Eventual: el contratado por cierto tiempo para realizar trabajos de carácter temporal y extraordinario.

Tercero.- Interino: el que presta su trabajo de forma continua supliendo ausencias de trabajadores por incapacidad laboral transitoria, servicio militar, excedencias con reserva de puesto de trabajo o situaciones que obliguen a la empresa a reservar la plaza al trabajador ausente.

Al personal no contratado como fijo, de acceder a esta condición, se le computará el tiempo trabajado a efectos de antigüedad.

A estos efectos se estará a lo dispuesto en la normativa establecida en la Ley 2/91 sobre contratación.

## CAPITULO III Contrataciones y Ceses

Art. 12º. El ingreso del personal tendrá lugar por libre contratación entre el trabajador y el titular de la empresa.

Art. 13º. El personal de nuevo ingreso quedará sometido a un período de prueba que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- Niveles 1 y 2: 6 meses.
- Niveles 3 y 4: 3 meses.
- Nivel 5: 2 meses.
- Nivel 6: 45 días.
- Nivel 7: 15 días.

Durante el período de prueba las partes podrán desistirse del contrato sin derecho a indemnización. Transcurrido el período de prueba, el contrato producirá plenos efectos.

Art. 14º. El contrato de trabajo se extinguirá por alguna de las causas establecidas en los artículos 49 y 50 del Estatuto de los Trabajadores.

## CAPITULO IV Retribuciones

Art. 15º. Las remuneraciones de los trabajadores comprendidas en este Convenio estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo y corresponden a la jornada completa y cómputo anual de horas pactadas.

El pago de las retribuciones se realizará por meses vencidos.

Art. 16º. El personal tendrá derecho a un plus de antigüedad por cada período de 3 años de servicios efectivos prestados a la empresa, con un máximo de 10 trienios. El importe de cada trienio se hará efectivo en la nómina del mes de su vencimiento.

Art. 17º. El salario base y el plus de antigüedad correspondiente a una mensualidad será, para cada categoría profesional, las que se establece en el Anexo II y Anexo III del presente Convenio. Para 1.996, el incremento que se ha aplicado al salario base y plus de antigüedad, ha sido el 4,5%.

Art. 18º.- Plus de especialidad.- En razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo en favor del personal sanitario de los Niveles 3 y 6 del presente Convenio, que desempeñen puestos de trabajo en alguna de las siguientes secciones o departamentos: Quirófano, Radioelectrología, Radioterapia, Medicina Nuclear, Laboratorio de Análisis y Unidades de Cuidados Intensivos, Diálisis y Unidades de Infecciosos.

La cuantía del complemento será del 15 por cien del salario base.

Para tener derecho al percibo de este complemento será preciso que la dedicación del trabajador al puesto tenga carácter exclusivo o preferente y en forma habitual y continuada, con un horario superior a la media jornada.

Cuando el destino al puesto no tenga carácter habitual y continuado, sólo se percibirá el plus en razón de los días en que se desempeñen labores en dicho puesto y cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo durante la jornada.

Este complemento de puesto de trabajo se percibirá única y exclusivamente mientras el trabajador desempeñe efectivamente la plaza o puesto calificado, y no supondrá la consolidación personal del derecho cuando el trabajador que lo venga percibiendo sea destinado a puesto de trabajo no calificado como de "especialidad".

Art. 19º. Las horas trabajadas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana se retribuirán con un complemento del 25 por 100 sobre el salario ordinario.

Se exceptúa de este complemento el personal que haya sido contratado como personal fijo nocturno.

Art. 20º. Las horas extraordinarias anuales no podrán exceder del número que establece el Estatuto de los Trabajadores (80 horas), y la compensación para el trabajador será el 1,50% del valor de la hora ordinaria, o su equivalente en tiempo de descanso, previo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Todas las horas realizadas fuera de la jornada ordinaria, como consecuencia de la cobertura de ausencias imprevistas, o permisos sindicales, tendrán la consideración de horas estructurales, y la compensación para el trabajador será igual que para las horas extraordinarias.

Art. 21º. Se establecen dos pagas extraordinarias por el importe del salario base convenio más antigüedad, que se abonarán al trabajador en los meses de Junio,



junto con la nómina del mes, y Diciembre antes del día 20 de dicho mes, cuyos devengos corresponden al primero y segundo semestres de cada año natural, respectivamente. El pago de estas pagas extraordinarias se podrá prorratear en los 12 meses ordinarios del año previo acuerdo entre la empresa y los representantes del personal.

Art. 22º. Las retribuciones establecidas en las tablas salariales del presente Convenio para 1.996, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, ante la autoridad laboral, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de los años 1.994 y 1.995, además de prever una situación deficitaria para 1.996.

De no haber pérdidas en el ejercicio de 1.996, acreditadas fehacientemente, se incrementará la subida salarial aplicada al comienzo del ejercicio.

#### CAPITULO V Jornada, vacaciones y descansos

Art. 23º. El número de horas de trabajo efectivo al año será de 1.741 horas y para el turno fijo de noche 1.680 horas

Los cómputos semanales o anuales horarios que para cada colectivo se establezcan para cumplir con la jornada efectiva anual fijada, no podrán generar de por sí horas extraordinarias, ya que solamente tendrán tal carácter aquellas horas que con su realización se sobrepase la jornada efectiva anual pactada, todo ello de conformidad con lo establecido sobre esta materia en el Estatuto de los Trabajadores.

En cada centro de trabajo se oír a los representantes de los trabajadores para el establecimiento del calendario laboral correspondiente a cada colectivo y/o categoría. Deben existir un mínimo de 12 horas de descanso entre turno y turno y 36 horas de descanso semanal.

Art. 24º. Todo el personal tendrá derecho a disfrutar de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

El período de vacaciones se contará a partir del disfrute de los días libres que correspondan.

Art. 25º. Todo el personal tendrá derecho a disfrutar para asuntos propios, de cuatro días hábiles durante el año dependiendo del nivel de ocupación, y necesidades del servicio, no computándose estas horas como jornada efectiva de trabajo.

A estos efectos el trabajador deberá solicitarlo con dos días mínimo de antelación, debiendo ser concedido por la empresa con la limitación del 25% de los trabajadores del servicio.

Art. 26º. Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Diecisiete días, en caso de matrimonio.
- b) Tres días en caso de nacimiento, fallecimiento de hijo, enfermedad grave, operación quirúrgica o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia el plazo será de cinco días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- e) Para la hospitalización preventiva entre las 24 y 48 horas, siempre que al tercer día el trabajador se incorpore al trabajo sin causar baja de enfermedad, mediante oportuna justificación.
- f) Permiso por asistencia a exámenes:
 

Por concurrir a exámenes académicos en centros oficiales u homologados, se concederá licencia por cada día que se examine, ya sea en convocatoria ordinaria como extraordinaria, en todo caso se exigirá el correspondiente justificante.

El permiso será de 2 días si los exámenes se realizan a más de 150 Km. del lugar de residencia del trabajador examinado.

g) Cinco días anuales para formación continua, relacionada con la función que se desempeña o para promoción interna, debidamente acreditada y de acuerdo con las necesidades del servicio.

Art. 27. Todo el personal podrá solicitar hasta tres meses de permiso sin sueldo cada cinco años.

Art. 28. Las trabajadoras por alumbramiento tendrán derecho a dieciséis semanas retribuidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas, distribuidas a su opinión, salvo seis semanas que serán inmediatamente posteriores al partu.

En cuanto a la evaluación de riesgos, las empresas respetaran los postulados que se plasman en el art. 26 de la Ley 31/95 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Cuando el desempeño del trabajo habitual pueda afectar negativamente al desarrollo del feto o de la madre gestante, ésta tendrá derecho, por prescripción de tocólogo, al cambio de puesto de trabajo. Finalizada la situación que lo generó regresará a su puesto habitual.

Art. 29º. Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, retribuida, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Dicho período no podrán disfrutarlo, simultáneamente, los dos cónyuges.

#### CAPITULO VI Excedencias

Art. 30º. Se concederá excedencia forzosa, además de en los casos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior, siempre que la central sindical a que pertenece sea un sindicato representativo o con representación sectorial.

El personal fijo tendrá derecho a excedencia voluntaria siempre y cuando hubiera prestado servicios con carácter continuado durante, al menos, un año. La duración mínima de la misma será de un año, con un máximo de cinco. Una vez transcurrido el plazo por el que fue concedida, el trabajador deberá solicitar el reingreso ante la Dirección de Empresa.

#### CAPITULO VII Derechos sindicales

Art. 31º. Ningún trabajador podrá ser discriminado en razón de su afiliación sindical.

Art. 32º. Todo trabajador podrá ser elector y elegible para ostentar cargos sindicales, siempre que reúna los requisitos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y en la L.O.L.S.

Art. 33º. Tanto los miembros de los Comités de Empresa como los delegados sindicales, tendrán todas las garantías expresadas en Ley.

#### CAPITULO VIII Mejoras Sociales

Art. 34º. En el caso de que la situación de ILT de un trabajador conlleve la necesidad de hospitalización, éste tendrá derecho a percibir durante el tiempo que dure dicha hospitalización el cien por cien de su retribución ordinaria. Igual derecho de percepción tendrá el trabajador que se encuentre en situación de baja motivada por accidente de trabajo.

Todo aquel personal en activo y sin haber causado baja durante los últimos 12 meses, tendrá derecho, en caso de ILT con parte de baja médica, a percibir durante los 3 primeros días el cien por cien de su retribución ordinaria.

Art. 35º. Será obligatoria la jubilación de todo el personal, al cumplir los 65 años de edad; voluntariamente se podrán jubilar a los 64 años, formalizándose en ese momento un contrato de relevo.

Dicha obligatoriedad no se aplicará a aquellos trabajadores que no tengan cotizado el período estipulado por Ley, hasta un máximo de 68 años.



**CAPITULO IX**  
**Tribunal Laboral**

Art. 36º. Las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio someterán la solución de conflictos que se generen al dictamen del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (O.R.E.C.L.A.) a partir de la fecha en que éste esté constituido.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.- Se respetarán como derechos adquiridos las condiciones de jornada vacaciones y salario base más beneficiosas que viniesen disfrutando los trabajadores antes de la entrada en vigor de este Convenio y se conservarán como derecho ad personam.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.- Las partes firmantes de este Convenio reconocen de común acuerdo la necesidad e importancia de establecer unos programas de formación profesional para la capacitación del personal en las nuevas tecnologías y el desarrollo integral de la persona, que respetarán los siguientes criterios básicos:

1) Coordinación de las iniciativas que se produzcan en las empresas incluidas en el ámbito del Convenio, con el fin de garantizar una mayor eficacia en la programación y evitar duplicidad de esfuerzos.

2) Conocimiento y utilización del apoyo y financiación que ofrezcan los programas previstos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Organismos análogos, incluidos los correspondientes al Fondo Social Europeo.

3) Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 16 de Diciembre de 1.992, declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Queda facultada la Comisión Mixta para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación de dicho Acuerdo.

A tal fin, la Comisión Paritaria del Convenio velará por el desarrollo del contenido de esta disposición adicional, para favorecer el acceso a la formación continuada y reciclaje profesional de los trabajadores.

Segunda.- Las Empresas y el personal afectado por este Convenio cumplirán las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás normas legales de carácter general.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, como también el deber correlativo de observar y poner en práctica las medidas de protección y prevención del riesgo que se adopten legal y reglamentariamente. Asimismo, tiene derecho a participar en la política de prevención en su centro de trabajo, de la forma y a través de los órganos de representación previstos en la legislación vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se nombrarán los representantes de las partes en los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo, o vigilante de Seguridad según corresponda.

Las Empresas se comprometen a realizar, y los trabajadores a cumplir, los controles establecidos en las disposiciones vigentes, tendentes a prevenir la aparición de enfermedades profesionales o comunes y a evitar los accidentes de trabajo. A este respecto, se determinarán las medidas necesarias de protección del personal que realice su trabajo en condiciones de toxicidad, penosidad o peligrosidad.

Las partes firmantes del convenio promoverán de común acuerdo los ciclos de formación que consideren necesarios en materia de Seguridad e Higiene, recabando la colaboración del Gabinete Técnico del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene para su impartición.

**ANEXO I**

**DEFINICION DE CATEGORIAS**

**NIVEL 1**

**Médico Especialista.** Es el que estando en posesión de la titulación preceptiva, presta una asistencia completa al paciente dentro de su especialidad.

**NIVEL 2**

**Titulado Superior.** Es el que estando en posesión de título universitario o de escuela técnica de igual grado, realiza las funciones propias del título para el que fue contratado.

**Médico Interno.** Es el que estando en posesión de la titulación preceptiva, desempeña la misión asistencial que se le encomienda dentro del respectivo Servicio, así como la primaria de urgencia en un momento determinado.

**NIVEL 3 A**

**Titulado Medio.** Es el que estando en posesión de un título de grado medio y lo acredite preceptivamente, es contratado en consideración al mismo ejerciendo con plena responsabilidad las funciones propias de su profesión.

**ATS/DUE.** Es el que estando en posesión de la titulación acreditada, está facultado para ejercer con plena y total responsabilidad las funciones propias de enfermería (asistencial, docente, administrativa y de investigación).

**NIVEL 3 B**

**Jefe de Negociado Administrativo.** Es el empleado que, provisto o no de poderes, lleva la responsabilidad directa de una unidad administrativa.

**Encargado de Mantenimiento.** Es el técnico que dirige los trabajos preventivos y correctivos de conservación y/o modificaciones, responsabilizándose de su ordenación y ejecución adecuada.

**Encargado de Cocina.** Es el profesional que, teniendo a su cargo todo el personal de la cocina, se responsabiliza del buen fin de los alimentos, de su condimentación y presentación, así como del cuidado de sus servicios en las debidas condiciones.

**NIVEL 4**

**Encargado de Servicios.** Es el responsable que dirige las tareas de una sección o grupo de trabajo, correspondiéndole la ordenación de las mismas y su correcta ejecución.

**NIVEL 5**

**Oficial Administrativo.** Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad lleva a cabo funciones de contabilidad y administración en general.

**Oficial de Oficios Varios.** Es el operario especializado que realiza su trabajo en base a los conocimientos específicos adquiridos, poseyendo la preparación necesaria de todo cuanto hace referencia a su especialidad.

**Cocinero.** Es el operario que se ocupa de la condimentación de víveres, con sujeción a los menús aprobados, así como a los regímenes y horarios que se le faciliten.

**NIVEL 6**

**Auxiliar de Clínica.** Es el trabajador encargado de ayudar al personal sanitario titulado, teniendo como principal obligación la realización de funciones auxiliares y de asistencia respecto de los pacientes y servicios derivados.

**Celador.** Es el trabajador que, sin tener un carácter profesional sanitario, ejecuta tareas mecánicas, como transporte de enfermos dentro del Centro, u otras análogas de traslado de documentos, objetos o enseres, realizando asimismo las labores de aseo que se le encomienden.

**Cuidador Psiquiátrico.** Es el trabajador que presta servicios complementarios en la atención de los pacientes, ejecutando las actividades oportunas y demás funciones asistenciales y de integración que le sean encomendadas.

**Auxiliar Administrativo.** Es el empleado que se dedica a operaciones elementales de carácter administrativo y servicios auxiliares de la administración en general.

**Recepcionista/Telefonista.** Es el que tiene a su cargo la recepción y centralita del Centro, atendiendo, recogiendo y transmitiendo a los correspondientes Servicios las comunicaciones que reciba.

**Conserje.** Es el que tiene a su mando a los porteros y otros subalternos, distribuyendo su trabajo y controlando su ejecución.

**NIVEL 7**

**Ayudante de Oficios Varios.** Es el operario que está a las órdenes del especialista de la función de que se trate y le ayuda en sus tareas.

**Ayudante de Cocina.** Es el operario que está a las órdenes del Encargado de Cocina o Cocinero y le ayuda en sus funciones.



**Servicios Domésticos.** Es el personal que se ocupa del aseo y limpieza de dependencias, lavado, costura y plancha.

ANEXO II

TABLA DE SALARIOS BASE Y TRIENIOS ANTIGÜEDAD POR NIVELES SALARIALES

<u>NIVELES</u>	<u>SALARIO BASE MENSUAL</u>	<u>TRIENIO ANTIGÜEDAD</u>	<u>CATEGORIAS</u>
NIVEL 1	179.817	6.515	Médico Especialista.
NIVEL 2	165.484	6.515	Médico Interno y Titulado Superior.
NIVEL 3 A	140.727	6.515	Titulado Medio, ATS/DUE.
NIVEL 3 B	140.727	6.515	Jefe de Negociado Administrativo, Encargado de Mantenimiento y Encargado de Cocina.
NIVEL 4	121.180	5.211	Encargado de Servicios.
NIVEL 5	107.372	5.223	Oficial Administrativo, Oficial de Oficios Varios y Cocinero.
NIVEL 6	102.132	5.223	Auxiliar de Clínica, Celador, Cuidador, Auxiliar Administrativo, Recepcionista/Telefonista y Conserje.
NIVEL 7	95.586	5.223	Ayudante de Oficios Varios, Ayudante de Cocina y Servicios Domésticos.

ANEXO III

Los salarios base para el personal del Hospital Santa Clotilde son los mismos que los reflejados en el Anexo II a excepción de las categorías indicadas a continuación:

<u>NIVEL</u>	<u>SALARIO BASE</u>
NIVEL 5	110.530
NIVEL 6	104.046
NIVEL 7	96.984

Santander, 16 de julio de 1996.—El director provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, accidental, Celso Sánchez González.  
96/142696

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria**

**Convenio colectivo del Sector de Taladores de Montes y Trabajos Forestales de Cantabria**

Artículo 1º.- AMBITO TERRITORIAL

El presente convenio será de aplicación en toda la región de Cantabria.

Artículo 2º.- AMBITO FUNCIONAL

Las disposiciones del Convenio Colectivo regirán las relaciones laborales entre los trabajadores taladores y las empresas en las que los mismos presten sus servicios cuyas actividades son las que señalaba el número 1 del Art. 2, Sección 2ª de la Ordenanza

Laboral de las Industrias de la Madera (si bien ya está derogada, la remisión se hace a los efectos del debido esclarecimiento del encuadramiento de su AMBITO), y aquellos que se dediquen, en general, a realizar trabajos forestales.

Artículo 3º.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día uno de Enero de 1996 y tendrá una vigencia de 1 año, por lo que finalizará el 31 de Diciembre de 1996.

Artículo 4º.- RETRIBUCIONES

Los trabajadores percibirán sus retribuciones por unidad de obra. Dicha retribución será bruta por todos los conceptos, cualesquiera que sean, menos el kilometraje.

Eucalipto

Estéreo de monte de edad igual o superior a 14 años	1.318,- pts
Estéreo de monte de edad igual o inferior a 13 años	1.365,- pts

Pino

Estéreo de monte de matarrasa	880,- pts.
Estéreo de monte de entresaca	1.020,- pts.
Estéreo de monte de rolla	649,- pts.

Artículo 5º.- GARANTIAS SALARIALES

Se establece un salario mínimo garantizado, bruto por todos los conceptos cualesquiera que sean, que será de:

- a) Labores no medidas:  
(Todas aquellas reflejadas en el Artº 7 Bis)  
Salario garantizado..... 125.200,- pts
- b) Labores medidas:  
Teniendo como referencia el Art. 10 del presente Convenio, el salario garantizado será de ..... 145.400,- pts

Los trabajadores que hayan venido realizando sus trabajos en labores medidas, serán mantenidos en ese sistema de trabajo a los efectos aquí previstos.

Artículo 6º.- RETRIBUCION - CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Dadas las específicas tareas que les son inherentes a los trabajos forestales, en los salarios garantizados ya descritos se entienden comprendidos todos los conceptos y devengos procedentes de las normas que resulten de aplicación, cualesquiera otros conceptos que sean, tales como domingos, festivos, gratificaciones extraordinarias, vacaciones, etc., con las únicas excepciones del kilometraje según el art. 12 y las herramientas que deberán ser aportadas por la empresa en los trabajos no medidos del artº. 5º

Artículo 7º.- CONDICIONES DE LA PRESTACION DEL TRABAJO

A) TRABAJO DE TALA DE MONTES

La retribución por unidad de obra comprenderá la corta de árboles, desramado, tronzado a dos metros, pelado y apile en pistas según instrucciones de las empresas.

- a) El trabajo se deberá hacer por el lote completo que sucesivamente se determine. En caso de abandonarlo sin que se haya realizado en su totalidad, se descontará del precio estipulado la diferencia en valor que suponga el costo de realización por otros trabajadores de lo que queda pendiente.



- b) La corta se realizará con tala de todos los árboles que se encuentren en la superficie a cortar, incluso los leñosos.
- c) El corte de los árboles se hará a 15 cm. del suelo, como medida máxima, con corte limpio y ligeramente inclinado.
- d) El desramado se efectuará con corte limpio y a nivel de tronco, perfectamente raseado.
- e) El tronzado se realizará en medida de dos metros lineales de longitud, admitiéndose un error máximo de 2,5%, es decir, nunca serán los troncos menores de 1,95 m/l., ni mayores de 2,05 m/l.
- f) El pelado se realizará de modo que no quede corteza adherida a la madera, ni arrancada madera.
- g) Se acercará la madera a la pista, una vez cortada, tronzada y pelada y allí se apilará debidamente en pilas rectangulares que permitan la medida correcta para la liquidación. Los trabajadores observarán especial diligencia para evitar errores en el apilado o en la carga de camiones y sobre todo se evitará el engaño consistente en apilar o cargar troncos cortos o mal cortados para obtener mayor medida. Cuando se realice la carga sobre camión, si alguno de los trabajadores de corta desea presenciar las operaciones de medición, tendrá derecho a ello.
- h) Un vez apilada la madera y avisada la Empresa, dentro de 24 horas después de finalizada esa labor, se considerará el trabajo totalmente terminado y se realizará la liquidación definitiva a la mayor brevedad posible, deduciéndose las entregas de las cantidades abonadas a cuenta.

El trabajador tendrá la obligación de efectuar trabajos de diferente índole, cuando por causas ajenas a la voluntad de la empresa no pueda realizar su cometido normal, respetándose en todo caso el salario mínimo garantizado correspondiente a las labores no medidas del artº 5º.a), salvo lo previsto en el artº 5º párrafo 2. *[Handwritten signature]*

**B) TRABAJOS DE REPOBLACIONES, TRATAMIENTOS SELVICOLAS NO MEDIDOS Y TRABAJOS AUXILIARES**

- **Replantaciones** Ahoyado, plantación y abonado.
- **Tratamientos selvícolas:** Podas, clareos, apertura de cortafuegos, limpieza de montes en general, y mejora de infraestructura viaria en montes.
- **Trabajos auxiliares:** Ayudantes de máquinas y vehículos.

**Artículo 8º.- JORNADA**

La jornada laboral será de 40 horas de promedio en cómputo semanal de lunes a sábado con una jornada anual de 1.800 horas efectivas de trabajo.

**Artículo 9º.- MEDICIONES Y LIQUIDACIONES**

Antes de proceder a sacar la madera cortada del monte por medio de camión, autocargador, tractor, etc., la empresa notificará por escrito, o en su defecto verbalmente con testigos, tal operación a la cuadrilla con el objeto de poder proceder a las mediciones oportunas si los trabajadores lo desean.

Las liquidaciones finales se llevarán a cabo un mes más tarde de la finalización de la tala y siempre antes del 31 de Marzo del año siguiente.

**Artículo 10º.- RENDIMIENTO**

Se establece una producción mínima en condiciones normales y por día de trabajo de:

Eucalipto montes igual o superior a 14 años.....	4,9 estéreos
Eucalipto montes igual o inferior a 13 años .....	4,7 estéreos

**Artículo 11º.- TRABAJOS FUERA DE NORMA**

Se establece para todos los montes cuya madera se aproveche con corteza, estén quemados, helados, rotos o que no den las medidas necesarias, que la liquidación de los mismos se fijará entre cuadrilla y empresa de mutuo acuerdo y, en su defecto, a salario mínimo garantizado previsto en la letra b) del artº 5º; en este último caso no será de aplicación la tabla de rendimientos mínimos del artº 10º.

**Artículo 12º.- KILOMETRAJE**

Para la aplicación de este artículo se tendrá en cuenta cada una de las zonas a las que por la empresa hayan sido adscritos a comienzo de temporada los trabajadores, zonas que serán cuatro (Treceño, Vargas, Beranga y Pontarrón de Guriezo), con un radio de influencia de 25 kilómetros dentro de los cuales cada trabajador percibirá 88 pts. por día efectivamente trabajado. Cuando el trabajador se desplaza a más de 25 kilómetros de dicho radio de influencia, en el exceso de estos 25 se le abonarán además 7,80 pts. por cada kilómetro.

Para la adscripción, las empresas entregarán a cada trabajador comunicación escrita, antes de iniciar cada campaña, de la zona de adscripción del trabajador.

Si la adscripción respondiera a discriminación del trabajador, éste podrá dirigirse a la Comisión Paritaria establecida en el artº 18 a fin de que, previo expediente, con audiencia de las partes, tramitado al efecto con la máxima brevedad, confirme la procedencia de la adscripción o, en otro caso, declare su improcedencia en base a la citada causa, en cuyo caso quedará revocada la adscripción realizada por la empresa, que será sustituida por la que la Comisión declare ajustada al caso según criterios de equidad; la declaración de improcedencia de la adscripción tendrá efectos retroactivos a la fecha de comienzo de la campaña en que dicha adscripción hubiera sido realizada.

**Artículo 13º.- SEGURO DE ACCIDENTE**

Se establece la suscripción de un seguro de accidente que las empresas deberán contratar en el plazo máximo de dos meses desde la firma del presente Convenio y que cubrirá el fallecimiento por accidente laboral para todos los trabajadores afectados por este Convenio con una indemnización de un millón de pts.

Las cantidades percibidas en función de dicho seguro serán descontables de las que por cualquier concepto se establecieran, en su caso, a cargo de la empresa, por razón del accidente.

**Artículo 14º.- REVISION MEDICA**

Con carácter obligatorio se efectuará una revisión médica anual a todos los trabajadores a cargo de la empresa.

**Artículo 15º.- ROPA DE TRABAJO**

Las empresas entregarán a todos los trabajadores, antes del inicio de la campaña, un equipo básico individual que estará compuesto por: traje de agua, casco de seguridad, guantes, botas con puntera reforzada, faja, chaqueta y pantalón, así como un pantalón reforzado para los motosierristas.



A estos efectos, se establece un plazo mínimo de dos meses de permanencia en el trabajo, para la no restitución de las prendas de protección entregadas a cada operario. En caso de producirse baja voluntaria de un trabajador por debajo de este plazo, se deducirá de sus haberes la parte proporcional que corresponda al valor de dichas prendas.

Se establece la siguiente duración del equipo básico entregado individualmente:

- Traje de agua:	anual
- Casco de seguridad:	cinco años
- Guantes:	anual
- Botas c/puntera:	dos pares año
- Buzos:	dos al año

Con carácter general se restituirá cada prenda por parte de la empresa, especialmente botas y guantes, cada vez que queden inservibles en circunstancias de trabajo normales, previa entrega por el trabajador de las inservibles.

El trabajador de cada cuadrilla que habitualmente maneja la motosierra recibirá, además de las prendas descritas, pantalón anti-corte, pantalla de protección con casco y auriculares.

#### Artículo 16°.- NOMINA

Habida cuenta de las dificultades que supone la medición mensual de los estéreos, se conviene que éstas se efectúen sobre camión, autocargador, tractor, etc.

No obstante, dada la importancia que la nómina tiene sobre el seguro de I.T., se procederá de mutuo acuerdo a estimar la medición de la madera no sacada, y a su valoración acercándose en lo posible al 100% del trabajo realizado.

La nómina se entregará a todos los trabajadores antes del séptimo día laborable de cada mes siguiente.

#### Artículo 17°.- GARANTIAS SINDICALES

El Delegado de Personal y los Comités de Empresa son los órganos de representación de los trabajadores. Tendrán la composición y las garantías que se señalen en la legislación vigente en cada momento.

Los Delegados podrán acumular en cada empresa las horas sindicales que les correspondan hasta el 50% de las mismas de forma mensual, dentro de una misma central sindical.

Las horas sindicales se retribuirán sobre la media de los rendimientos que vengán obteniendo los trabajadores de su cuadrilla y el mismo representante sindical en el mes de que se trate.

Las empresas realizarán el descuento de la cuota sindical en la nómina siempre que el trabajador lo solicite.

#### Artículo 18°.- COMISION PARITARIA

A los efectos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria que tendrá las competencias necesarias para entender de la interpretación y vigilancia del presente Convenio en todo su articulado.

Esta Comisión, compuesta por seis miembros, tres por la representación de los trabajadores y tres por la de los empresarios, se reunirá a petición de cualquiera de las partes en el plazo máximo de dos semanas. Los miembros de la Comisión que no gocen de la condición de Delegados o miembros del comité de Empresa gozarán de hasta un máximo de 16 horas trimestrales retribuidas por la empresa para asistencia a las sesiones de la Comisión.

Entre otras cuestiones propias del Convenio, la Comisión Paritaria velará por el respeto de las normas exigibles de Seguridad y Salud, a fin de mejorar las condiciones de trabajo

de los trabajadores. Para ello, podrá estudiar y promover las medidas tendentes a disminuir en lo posible los riesgos derivados de la actividad objeto del Convenio. Los acuerdos por mayoría de dicha Comisión tendrán carácter vinculante.

#### Artículo 19°.- EMPLEO FIJO DISCONTINUO O A TIEMPO PARCIAL

Las empresas respetarán la condición de los trabajadores que en sus plantillas se encuentren calificados como fijos discontinuos, con todos los derechos que a dicha calificación corresponden de conformidad con la legislación vigente.

Las bajas de fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial debidas a jubilación, invalidez absoluta o total y muerte serán cubiertas por otro trabajador eventual de la empresa.

Se revisarán las listas de Fijos Discontinuos presentadas con anterioridad a fin de comprobar la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior.

Las nuevas contrataciones que se efectúen con el objeto de mantener una relación laboral estable entre empresa y trabajador, se regirán por lo establecido en el R. Dto. 2.317/93 (Contrato de Trabajo a Tiempo Parcial).

#### Artículo 20°.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Se mantendrán a título personal las condiciones más beneficiosas implantadas por las empresas en cuando que superen en conjunto y cómputo anual las especificadas en este Convenio, de tal forma que ningún trabajador resulte perjudicado por la aplicación del mismo.

#### Artículo 21°.- NORMAS REGULADORAS

Las normas que regulan las relaciones ente las empresas y sus trabajadores son las contenidas en el presente Convenio. En lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que sea de aplicación en cada momento.

#### Artículo 22°.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

El Convenio es un todo orgánico e indivisible, por lo que no cabe ninguna modificación y quedará nulo y sin efecto en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas no resultara válida.

#### Artículo 23°.- PRINCIPIO DE ESTABILIDAD

Siguiendo al principio de estabilidad constante en todo el derecho comparado y en la tradición jurídica laboral española, este Convenio Colectivo mantiene su vigor en todo el contenido, mientras no se firme uno nuevo.

#### Artículo 24°.- INSCRIPCION

En caso de que por la Autoridad Laboral competente o Gobierno se señale la necesidad de efectuar correcciones púramente formales que pudieran resultar como necesarias para la inscripción del Convenio, ambas comisiones deliberadoras se someten voluntariamente a realizar tales correcciones.

Y para que así conste, firman el presente Convenio los componentes de la Comisión Deliberadora, en Torrelavega, a veintiseis de Junio de mil novecientos noventa y seis.

Santander, 11 de julio de 1996.—El director provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.  
96/139588



## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Edicto para la notificación de valoración de bienes a deudor que rehúsa la notificación a través del Servicio de Correos

MARIA DEL CARMEN BLASCO MARTINEZ, RECAUDADORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 39/01 DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

HACE SABER: Que habiendo rechazado el deudor a la Seguridad Social, Doña JESUSA SAÑUDO CARRAL la notificación de valoración de bienes embargados que más abajo se transcribe, a través del Servicio de Correos, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.º 59.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común. Conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se le advierte de que en el plazo de OCHO DIAS, a partir de la publicación de este Edicto, comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue. En caso contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

En el expediente de apremio que se le instruye en esta Unidad de Recaudación, por deudas con la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 18 de julio de 1996

DILIGENCIA DE VALORACION: Habiendo sido valorados los bienes embargados, por diligencia de fecha 19 de octubre de 1994, de la que ya fue notificado en las cantidades que se describen a continuación, se le comunica a los efectos reglamentarios y como trámite previo a la celebración de la subasta de dichos bienes, que podrán presentar valoración contradictoria en el plazo de QUINCE DIAS, en caso de discrepancia.

RUSTICA.- En el pueblo y termino de Selaya, barrio de Campillo, sitio de Veguillón, un prado cerrado sobre si de pared seca con una cabida aproximada de veintiocho carros, o sean, cincuenta y cinco áreas y treinta y cinco centiáreas y dentro de su perímetro existen dos cabañas, una de ellas en estado ruinoso, con una superficie esta de doscientos setenta pies y la otra de cuatrocientos cincuenta pies. Linda todo ello formando una sola finca al Norte, con Río; Sur, calleja vecinal; Este, Río y Oeste, calleja vecinal.  
INSCRITA.- Al Tomo, 625. Folio, 20. Finca, 1.070  
VALORACION: 500.000 PESETAS

Asimismo se requiere al deudor objeto de este expediente, para que en el término de TRES DIAS, si reside en este municipio o de QUINCE DIAS, en caso contrario, aporte a esta Unidad de REcaudación, los títulos de propiedad de sus bienes embargados, ya que, de no hacerlo en el plazo señalado, se suplirán a su costa mediante Certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, en la que conste la titulación dominical que respecto de dichos bienes figure en los Registros correspondientes, de conformidad con el Art. 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

RECURSOS: Contra este acto de gestión recaudatoria, en aplicación del artículo 183 del citado Reglamento, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 183 del Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre (B.O.E 24.10.95) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, advirtiéndose que citado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido, en su caso los intereses correspondientes, así como el recargo de apremio y el 3 por ciento del principal y recargo e intereses como cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 176 y 177 respecto a la interposición y efectos de las tercerías, todos ellos del Reglamento General de Recaudación.

Santander a 18 de julio de 1996.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.  
96/145390

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Edicto para la notificación de valoración de bienes a deudor en paradero desconocido

MARIA DEL CARMEN BLASCO MARTINEZ, RECAUDADORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 39/01 DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

HACE SABER: Que intentada la notificación de valoración de bienes embargados, que más abajo se transcribe al deudor a la Seguridad Social D. MARIA OLVIDO VALDES IBAÑEZ en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible de llevar a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Unidad de Recaudación se desconoce su actual domicilio. Conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se le advierte de que en el plazo de OCHO DIAS, a partir de la publicación de este Edicto, comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue. En caso contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

En el expediente de apremio que se le instruye en esta Unidad de Recaudación, por deudas con la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 18 de julio de 1996

DILIGENCIA DE VALORACION: Habiendo sido valorados los bienes embargados, por diligencia de fecha 21 de noviembre de 1994, de la que ya fue notificado en las cantidades que se describen a continuación, se le comunica a los efectos reglamentarios y como trámite previo a la celebración de la subasta de dichos bienes, que podrán presentar valoración contradictoria en el plazo de QUINCE DIAS, en caso de discrepancia.

URBANA.- NUMERO NOVENTA Y OCHO. Piso séptimo letra A, tipo E, situado en la planta séptima alta del edificio numero cuarenta y cuatro de la calle del Marques de la Hermida de Santander, y tiene acceso por el portal numero uno antes nueve, que da a la calle de Zancajo Osorio. Esta destinada a vivienda y tiene una superficie construida de noventa y cuatro metros con diecisiete decímetros cuadrados, esta distribuida en hall, cuarto de estar, tres dormitorios dos terrazas, cocina y cuarto de baño, y linda: derecha entrando, calle de General Díaz de Villegas; izquierda, piso letra D de su misma planta y fondo, calle Zancajo Osorio.  
INSCRITA.- Al Libro, 288. Folio, 32. Finca, 26.150

VALORACION: 10.827.196

Asimismo se requiere al deudor objeto de este expediente, para que en el término de TRES DIAS, si reside en este municipio o de QUINCE DIAS, en caso contrario, aporte a esta Unidad de REcaudación, los títulos de propiedad de sus bienes embargados, ya que, de no hacerlo en el plazo señalado, se suplirán a su costa mediante Certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, en la que conste la titulación dominical que respecto de dichos bienes figure en los Registros correspondientes, de conformidad con el Art. 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

RECURSOS: Contra este acto de gestión recaudatoria, en aplicación del artículo 183 del citado Reglamento, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 183 del Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre (B.O.E 24.10.95) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, advirtiéndose que citado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido, en su caso los intereses correspondientes, así como el recargo de apremio y el 3 por ciento del principal y recargo e intereses como cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 176 y 177 respecto a la interposición y efectos de las tercerías, todos ellos del Reglamento General de Recaudación.

Santander a 18 de julio de 1996.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.  
96/145395

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE CARTES

#### ANUNCIO

Se convocan pruebas selectivas para proveer por el procedimiento de concurso oposición una plaza de la escala de la Administración General, Subescala Subalterno, Grupo E, con la denominación especial de alguacil, con arreglo a las bases siguientes:

##### 1. Normas generales.

1.1 Se convocan pruebas selectivas para proveer una plaza de subalterno de la administración general, denominada alguacil, incluida en el Grupo "E" de clasificación, dotadas presupuestariamente con las retribuciones correspondientes según la legislación vigente.

1.2 Las funciones propias del puesto de trabajo son de información y atención al público, atención de teléfonos centralizados, vigilancia y custodia del interior de las oficinas, notificación de actos y acuerdos de la entidad; y además otras debidas a las características de organización de la entidad tales como mecanografiado de escritos, registro de documentos, gestión de ingresos, apoyo a la Secretaría, etcétera.



1.3. A las presentes pruebas les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 30/1984 de 2 de agosto modificada por el artículo 61 de la Ley 42/1994 de 30 de diciembre; Real Decreto Legislativo 781/1986 de 17 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; las presentes bases y supletoriamente el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y el Real Decreto 281/1990 de 15 de enero.

1.4. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

1.5. La fase de concurso no tiene carácter eliminatorio y será previa a la oposición; se acreditará por los aspirantes, mediante la documentación que se dirá, el cumplimiento de los méritos siguientes:

a) Medios: Por disponer de vehículo propio y carnet de conducir de clase "B"; 0,25 puntos. Este mérito se acreditará mediante la fotocopia compulsada del certificado de matriculación del vehículo y del carnet de conducir.

b) Servicios prestados: Se valorará a razón de 0,1 puntos por mes de trabajo efectivo en ayuntamientos y puestos con funciones de oficina, atención al público, registro de documentos, sencilla gestión de ingresos, y similares; con un máximo de 2 puntos. Este mérito se acreditará mediante certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente.

c) Trabajo desarrollado: Se valorará el grado de satisfacción del trabajo desarrollado en puestos de trabajo de estas características, hasta un máximo de 1,75 puntos. Este mérito se acreditará mediante certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente.

1.6. La oposición constará de los ejercicios que a continuación se indican:

Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en dictado y resolución de dos problemas sobre materias comprendidas en el área de estudios de la titulación exigida.

El Tribunal valorará en el dictado la ortografía, caligrafía y limpieza; en los problemas se tendrá en cuenta la solución correcta, la claridad y la limpieza.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en contestar por escrito y en un período máximo de cuarenta y cinco minutos, una batería de preguntas tipo test, de los temas incluidos en el programa anexo a la convocatoria.

Tercer ejercicio: De carácter voluntario para los aspirantes. Consistirá en mecanografiar durante quince minutos un texto que facilitará el Tribunal, valorando el grado de exactitud del documento y el número de pulsaciones.

Cuarto ejercicio: De carácter voluntario para los aspirantes. Consistirá en desarrollar un sencillo supuesto práctico relacionado con las funciones del puesto de trabajo, descritas en la Base 1.2.

## 2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- c) Estar en posesión del certificado de estudios primarios, escolaridad o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.2. Los requisitos establecidos en la base 2.1 deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

## 3. Solicitudes.

3.1. Los aspirantes que deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en la instancia, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2.

3.2. Asimismo, deberán comprometerse a prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

3.3. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín oficial de Estado. Las instancias también podrán presentarse en los registros que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4. Los derechos de examen serán de dos mil pesetas, y a la instancia se acompañará el justificante del ingreso de tales derechos en la cuenta corriente de Caja Cantabria (2066) de Cartes (0027), número 10.0000001-9 (dígito control 87).

3.5. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo demandar su modificación únicamente mediante escrito motivado, dentro del plazo señalado en la Base 3.3 para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esa naturaleza. Los meros errores de hecho que de la solicitud puedan colegirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

## 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde Presidente dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en el Boletín oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios, se indicará el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los admitidos y excluidos e indicando las causas de la exclusión, concediendo un plazo de diez días para subsanación de los defectos, en su caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

4.2. En la misma resolución el Alcalde determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y la composición del Tribunal.

## 5. Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal calificador estará integrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.e) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por lo siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.  
Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.  
El Portavoz de cada uno de los grupos políticos municipales (tres).

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos.

La designación de miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

5.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate por el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán a valorar los ejercicios correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

5.4. El Presidente de la Corporación resolverá de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante.

## 6. Calendario de realización de las pruebas.

6.1. El lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios de las pruebas selectivas se determinará en la resolución de la Alcaldía a la que se refiere la Base 4.1., por la que se declara la admisión o exclusión de los aspirantes.

6.2. El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el alfabético, comenzando por el aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo previamente realizado por el Tribunal.

6.3. Los aspirantes serán convocados provistos de su documento nacional de identidad para cada ejercicio, en llamamiento único y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamados determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y en su consecuencia quedará excluido del proceso selectivo.

6.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín oficial de Cantabria. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el tablón de anuncios.

## 7. Sistema de calificación.

7.1. Todos los ejercicios obligatorios de la oposición se calificarán hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

7.2. El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

7.3. Las calificaciones se obtendrán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

7.4. El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

7.5. El número de puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a las puntuaciones obtenidas en la fase de la oposición, dando como resultado la calificación definitiva del proceso de selección.

## 8. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

8.1. El aspirante propuesto aportará ante la administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso oposición se exigen en la Base 2:

- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) Copia auténtica o fotocopia que deberá ser presentada con el original para su compuls, del certificado de estudios primarios, escolaridad o equivalente
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

8.2. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la administración pública de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

8.3. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anulados todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

8.4. Aportados los documentos a que se refieren esta Base, el Alcalde de acuerdo con la propuesta del Tribunal calificador procederá a nombrar al funcionario de carrera, que deberá tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

8.5. Quien sin causa justificada no tome posesión en el plazo señalado, quedará en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y el nombramiento conferido.

## 9. Incompatibilidades.

9.1. Los funcionarios nombrados quedarán sujetos al régimen de incompatibilidades del sector público, conforme a la normativa vigente.

## 10. Incidencias.

10.1. La aprobación de las bases de la convocatoria y los actos administrativos posteriores que se sucedan podrán ser recurridos por los interesados en los casos y formas previstos por la Ley 30/1992, del Régimen jurídico de las administraciones públicas.



10.2. Para lo no previsto en estas bases o en aquello que las contradigan, serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 30/1984 de 2 de agosto y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

**Diligencia de aprobación.**

Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por el Pleno de la Corporación municipal en la sesión celebrada el día veinte de junio de mil novecientos noventa y seis.

**Cartes, 16 de julio de 1996.—El alcalde presidente, Saturnino Castanedo Saiz.**  
96/143795

**ANEXO NÚMERO 1  
PROGRAMA MÍNIMO DE LA OPOSICIÓN**

- Tema 01. La Constitución Española de 1978: Significado y estructura. Principios generales. Reforma de la Constitución. El Tribunal Constitucional, Derechos y deberes fundamentales de los españoles. El Defensor del Pueblo.
- Tema 02. La organización de la Administración Pública en el ordenamiento español. La Administración del Estado. La organización ministerial. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Los Ministros.
- Tema 03. La organización territorial del Estado en la Constitución. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Cantabria.
- Tema 04. La Administración Local. Concepto. Entidades que comprende. El régimen local español. Regulación jurídica
- Tema 05. El Municipio: Concepto y elementos. Organización municipal. Competencias. El Alcalde: Elección, deberes y atribuciones. El Pleno del Ayuntamiento. La Comisión de Gobierno.
- Tema 06. La función pública local y su organización. Los derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. El derecho de sindicación. Incompatibilidades. El régimen disciplinario. La Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local.
- Tema 07. El administrado: Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Actos jurídicos del administrado. Peticiones u solicitudes. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración. Los derechos y deberes de los vecinos en el ámbito local. Información y participación ciudadana.
- Tema 08. Fases del procedimiento administrativo general. Iniciación, ordenación, instrucción, terminación y ejecución. La comunicación. Comunicación sonora. Comunicación visual. Comunicación con el ciudadano. Los servicios de información administrativa.
- Tema 09. El Registro y sus funciones. El archivo: sus funciones y servicios. Clases de archivo. El archivo de gestión. Criterios de ordenación de archivos. Aplicación de las nuevas tecnologías a la documentación del archivo.
- Tema 10. Haciendas locales: Clasificación de los ingresos. Ordenación de gastos y ordenación de pagos. Los presupuestos locales.
- Tema 11. Conocimiento del Municipio de Cartes: Principales aspectos de su historia, geografía, cultura, festejos, etcétera. Principales aspectos urbanísticos, calles, plazas, lugares. Ubicación de sus principales edificios públicos, monumentos, etcétera.

**AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE  
DE LA BARQUERA**

**Bases para selección de una plaza de interventor, en calidad de funcionario interino de la Agrupación para el sostenimiento del puesto de interventor de los Ayuntamientos de San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Val de San Vicente y Mancomunidad de los Valles de San Vicente**

**Primera.**— Características del puesto:  
Escala de funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional con carácter interino.  
Clasificación del puesto de Intervención: 2ª categoría.  
Grupo A.  
Complemento de destino: Nivel 22.  
Complemento específico: Pendiente de determinar.

**Segunda.**— Requisitos de los aspirantes.  
Podrán concurrir a la presente convocatoria las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) .- Ser español, mayor de edad y menor de 55 años.
- b) .- Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, Ciencias Económicas o Empresariales o en condiciones de obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias.
- c) .- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) .- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas, ni encontrarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de las funciones públicas.
- e) No estar incurso en causa de incompatibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

**Tercera.** Procedimiento de selección.

Se seleccionará mediante concurso de méritos en el que se valorarán los siguientes:

1. Formación académica en materias relacionadas con el puesto de trabajo.

a) Por haber aprobado alguno de los ejercicios de la oposición para el acceso a la subescala de Intervención - Tesorería: 1,5 puntos por cada ejercicio. Puntuación máxima por este mérito: 3 puntos.

b) Cursos impartidos por Administraciones Públicas, Organismos Autónomos dependientes de las mismas o Universidades sobre contabilidad pública local, de mas de cuarenta horas lectivas: 1,5 puntos por cada uno. Puntuación máxima por este mérito: 1,5 puntos.

c) Por estar en posesión de mas de uno de los títulos requeridos en el apartado b) de la base segunda: 1,5 puntos.

Puntuación máxima por formación académica: 6 puntos.

2. Experiencia profesional que guarde relación con el puesto, bien sea en empleos desempeñados en la Administración Local o en otras Administraciones Públicas o empresas.

a) Experiencia en puestos de trabajo en empresas privadas o públicas: 0,1 puntos por mes de servicios, con un máximo de 2 puntos.

b) Experiencia en puestos de trabajo en la Administración Pública: 0,1 puntos por mes de servicios, con un máximo de 3 puntos.

3. Entrevista personal. El Tribunal entrevistará a los aspirantes a fin de valorar otros aspectos de interés para el puesto. Puntuación máxima por entrevista personal: 2,5 puntos. Se entrevistarán como máximo los diez aspirantes que mas puntuación hayan obtenido por los méritos 1 y 2.

El Tribunal formulará propuesta de nombramiento dirigida al señor Consejero de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, a favor del concursante que mayor puntuación haya obtenido, pudiendo, no obstante, dejar desierto el concurso si considera que ninguno de los candidatos reúne méritos suficientes.

**Cuarta.**— 1.- Las solicitudes de inclusión en la presente convocatoria, en la que se indicará que cumple todos los requisitos exigidos en estas bases, se dirigirán al Sr. Presidente de la Agrupación "San Vicente de la Barquera - Valdáliga - Val de San Vicente - Mancomunidad de los Valles de San Vicente" para el sostenimiento del puesto de Interventor, debiéndose presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, sito en el Paseo de La Barquera s/n, código postal 39540, San Vicente de la Barquera, en el plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Las solicitudes, a las que deberán acompañarse fotocopia del D.N.I y currículum vitae, serán entregadas directamente en el Registro de Entrada o por cualquiera de los medios señalados en el Art 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre. En caso de que no se presente en el registro de entrada del Ayuntamiento, deberá remitirse al mismo tiempo por fax, a fin de que se tenga constancia de su presentación.

3.- Las instancias se redactarán conforme al modelo que figura como ANEXO I a estas bases. También podrán retirarse gratuitamente en las oficinas municipales.

4.- No se establecen derechos de examen.

**Quinta.**— El Tribunal calificador estará compuesto por:

**Presidente:** El Alcalde del Ayuntamiento de la Presidencia de la Agrupación ( San Vicente de la Barquera), o persona en quien delegue.

**Vocales:**

- Un representante de la Diputación Regional de Cantabria.
- Tres funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y titulación igual o superior que la requerida para el puesto, de los cuales dos serán Interventores de carrera.
- Un representante de las Entidades Locales agrupadas con titulación igual o superior que la requerida para el puesto.

**Secretario:** El Secretario del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, cabeza de la Agrupación.

**Sexta.**— La valoración de los méritos se realizará por el Tribunal el día duodécimo natural a contar desde la fecha de publicación del edicto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

**Séptima.**— Los méritos, que se detallarán en el currículum vitae, se acreditarán del siguiente modo:

**Formación académica:**

Aportando fotocopia compulsada o certificada de los títulos que se posean o certificación de los centros de formación.

**Experiencia anterior:** Mediante certificación emitida por las empresas u organismos donde haya trabajado.

**Octava.**— El aspirante seleccionado deberá presentar la documentación acreditativa de los requisitos mínimos señalados en la base segunda en el plazo de tres días naturales desde la notificación de la resolución del Tribunal.

**Novena.**— Si los días de finalización de los plazos o actuaciones obligadas fuesen festivos, se pasará al siguiente hábil.

**Diligencia.** Las presentes bases fueron aprobadas por Resolución del Presidente de la Agrupación en fecha 15 de julio de 1996.

San Vicente de la Barquera.—Sin firma.

96/140706



## ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD.

Don/Doña \_\_\_\_\_ con documento nacional de identidad número \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificaciones en la calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, Población \_\_\_\_\_, Provincia de \_\_\_\_\_, comparece ante el señor Alcalde del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, como Presidente de la Agrupación para el sostenimiento del puesto de Interventor de los Municipios de San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Val de San Vicente y Mancomunidad de los Valles de San Vicente, y EXPONE:

1.- Que conoce las bases aprobadas por resolución de la Presidencia de fecha \_\_\_\_\_ para cubrir una plaza de Interventor con carácter interino.

2.- Que desea tomar parte en la misma y declara lo siguiente:  
 A.- Que es español/a y mayor de edad.  
 B.- Se halla en posesión del título de \_\_\_\_\_ o se encuentra en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termina el plazo de presentación de instancias.  
 C.- No padece enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las tareas objeto de la convocatoria.  
 D.- No ha sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni se halla inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.  
 E.- No estar incurso en causa de incompatibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

3.- Se encuentra en posesión de los méritos que se detallan en el currículum vitae que se adjunta y los justifica con la documentación oportuna que se acompaña.

Por lo que solicita ser admitido a la misma.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1996. Firma.

SEÑOR ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA, CANTABRIA.

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 1 de Abril de 1.996, fue aprobada inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en este municipio. Expuesta la misma al público durante el período de treinta días hábiles, se presentó contra ella una alegación, por lo que el Pleno, en sesión de 20 de Junio último, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva, resolviendo sobre dicha reclamación. En consecuencia, se procede a la publicación íntegra del texto de dicha Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria. Entrará en vigor al día siguiente de dicha publicación y continuará mientras no se modifique o derogue.

Contra citada aprobación definitiva los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

##### ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACION DE LA VENTA AMBULANTE

###### CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad atribuida a las Entidades Locales por el artículo 4.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con las competencias atribuidas por la misma a los municipios en los artículos 25.2 y 84.1; artículos 1 y 5 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Junio de 1.955, y 1 del Real Decreto 1.010/1.985, de 5 de Junio, regulador de la venta ambulante y fuera de establecimiento comercial permanente. Siendo también de aplicación las Ley Orgánica nº 2/1.996 y Ley nº 7/1.996, ambas de 15 de enero, sobre ordenación del comercio minorista. Citadas disposiciones serán, después de la que se dicte por la Comunidad Autónoma de Cantabria al respecto, en su caso, de aplicación supletoria a esta ordenanza.

Artículo 2º.- El objeto de esta ordenanza es la regulación de las ventas efectuadas fuera de un establecimiento comercial permanente y que se realicen en las vías públicas o bien en solares o espacios abiertos, en lugares y fechas fijos o variables, así como cualquier modalidad de la venta ambulante.

Dicha venta ambulante sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente ordenanza.

###### CAPITULO SEGUNDO.- DE LA VENTA AMBULANTE EN GENERAL

Artículo 3º.- El Ayuntamiento podrá autorizar el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal con las condiciones que se establecen en la presente ordenanza.

El órgano competente para otorgar dicha autorización será el Sr. Alcalde-Presidente.

No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos cuya normativa reguladora específica lo prohíba.

Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta en casos excepcionales por motivos de salud pública.

Para poder vender en forma ambulante carnes, aves y caza y pescados y mariscos, frescos, refrigerados o congelados, leche y productos lácteos frescos, pastelería y bollería guarnecida, pastas alimenticias frescas y rellenas, anchoas, ahumados y semi-conservas y, en general, artículos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes

conlleven riesgo sanitario, estos productos deberán estar en todo caso debidamente envasados y disponerse en el medio de transporte y puesto de venta de las adecuadas instalaciones frigoríficas.

Artículo 4º.- Para la obtención de los permisos de venta ambulante, los comerciantes interesados en ella deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar instancia solicitándolo, con expresión de sus datos personales, fotocopia de su D.N.I. y tres fotografías de tamaño carnet e indicando los productos que desee vender, itinerarios y puntos de venta, así como los días y horas en que se realizará la misma y datos del vehículo (acompañando permiso de circulación, carnet de conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber pasado la I.T.V.) de que se vaya a servir para ella, en su caso.

2. Justificar:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente en el I.A.E. y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.

b) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta que determinen las ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento.

c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante y especialmente estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos cuando fuera necesario.

d) Estar al corriente en las cotizaciones de la Seguridad Social.

e) En el caso de extranjeros deberán acreditar además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, a cuyo fin la Dirección Territorial de Economía y Comercio evacuará el informe establecido en el D. 1.884/1.978, de 26 de Julio.

Los trámites y justificaciones contenidos en este artículo deberán cumplimentarse anualmente para cada ejercicio y con la antelación suficiente al inicio del mismo.

Artículo 5º.- La concesión de autorización municipal para la venta ambulante tendrá carácter discrecional y podrá ser revocada por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que la motiven, sin que ello dé origen a indemnización ni compensación algunas.

Artículo 6º.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante tendrá las siguientes características:

a) Será personal e intransferible.

b) Su período de vigencia será determinado en cada caso por el Ayuntamiento, no pudiendo ser superior a un año.

c) Contendrá las circunstancias personales del vendedor, su fotografía, su D.N.I., su domicilio, las fechas, horarios y lugares en que pueda realizar la actividad y los productos cuya venta se autorice.

Esta licencia municipal deberá ser portada por el vendedor y colocada en lugar visible en el puesto de venta.

Artículo 7º.- La actividad de venta ambulante deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables o en camión-tienda.

Todo vendedor ambulante deberá exhibir en lugar visible indicación de un domicilio en que recibir reclamaciones.

No podrán situarse en un radio inferior a 200 m. de comercios del mismo ramo establecidos con carácter fijo y tampoco en accesos a otros establecimientos comerciales o industriales o frente a sus escaparates o exposiciones; tampoco podrán situarse en accesos ni frente a fachadas de edificios públicos.

No tendrán en ningún caso la consideración de venta ambulante la efectuada a distancia y la que se haga automáticamente mediante máquinas preparadas a tal fin.

Artículo 8º.- Para todos los productos alimenticios y por obvias razones de sanidad e higiene, siguiendo las directrices marcadas por el Código Alimentario Español, aprobado por D. nº 2.484/1.967, de 21 de Septiembre, será preceptivo que por los Servicios Veterinarios de Salud pública se informe al respecto en cada caso para la autorización o prohibición de su venta.

Los productos alimenticios cuya venta se autorice deberán cumplir los requisitos señalados en la reglamentación técnico-sanitaria correspondiente, así como la normativa sobre envases y etiquetado, debiendo figurar en los mismos la fecha de caducidad y consumo preferente de acuerdo con la legislación vigente.

###### CAPITULO TERCERO.- FALTAS Y SANCIONES

Artículo 9º.- Para garantizar un correcto funcionamiento de la venta ambulante se establece el siguiente cuadro de infracciones y sanciones:

Faltas Leves:

Ligeras incorrecciones con el público, personal municipal u otros vendedores.

Ocasionar daños en las instalaciones municipales por cuantía inferior a 5.000 Pts.

Sanciones:

Apercibimiento.

Faltas graves:

Realizar la venta en sitio no autorizado o sin licencia municipal.

Incurrir tres veces en faltas leves.

Alterar gravemente el orden público.

Ocasionar daños en las instalaciones municipales en cuantía superior a 5.000 Pts.

No dejar el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades en buen estado de limpieza.

Sanciones:

Multa de 5.000 Pts.

Faltas muy graves:

Incurrir dos veces en faltas graves.

Ejercer la venta sin cumplir las debidas condiciones higiénico-sanitarias en los productos.

Alterar muy gravemente el orden público.

Efectuar transmisiones de licencia sin el permiso municipal.

Sanciones:

Multa de 50.000 Pts. y retirada de la correspondiente licencia.

En todos los casos de daños ocasionados en instalaciones municipales se indemnizará además al Ayuntamiento el daño producido.

Artículo 10º.- La inspección de la venta ambulante se llevará a cabo por los servicios municipales, que, en su caso, tramitarán en forma los expedientes sancionadores.



Los vendedores ambulantes deberán responder en todo momento de la calidad de sus productos, sin que puedan ocasionar riesgos para la salud y seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización.

Artículo 119.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente, y singularmente con lo previsto en el Capítulo 9, Disposición Final 2ª de la Ley 26/1.984, de 19 de julio, de Defensa de los Consumidores y Usuarios, y en el R.D. 1.945/1.983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria deberá darse cuenta inmediata de las mismas a la Autoridad correspondiente.

#### CAPITULO CUARTO.- TASAS Y OTROS DEVENGOS

Artículo 129.- La tasa municipal para el ejercicio de la venta ambulante será de 25.000 Pts. por temporada, que se corresponde con el año natural.

#### CAPITULO QUINTO.- OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Artículo 139.- El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres, o zonas verdes, sin alterar la naturaleza de los mismos y sin que sea de necesaria aplicación el carácter desmontable del puesto.

Artículo 140.- La autorización municipal para la venta ambulante se podrá conceder para las siguientes modalidades, entre otras: Ventas con motivo de festividades patronales (que podrán ser concedidas por la Alcaldía o por los Presidentes de las Juntas Vecinales) o de acontecimientos deportivos, ventas estacionales tales como heladerías, churrerías, puestos de castañas, flores, etc.

La licencia municipal recogerá las características de la venta, su ubicación concreta, los productos autorizados y cuantas otras circunstancias deban tenerse en cuenta para su ejercicio.

Artículo 159.- También podrá ser autorizada por el Ayuntamiento la venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por los agricultores de sus propios productos.

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez haya sido definitivamente aprobada y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

Bárcena de Cicero a 20 de junio de 1996.—El alcalde, Nicolás Ortiz Fernández.

96/137621

### AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

#### ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 12 de julio de 1996, la modificación a la ordenanza de pastos del Ayuntamiento, se abre período de información pública por espacio de treinta días hábiles contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hermandad de Campoo de Suso a 16 de julio de 1996.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez Lozano.

96/143802

### AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de junio del corriente, se acordó aprobar el establecimiento del precio público por la prestación de suministro de agua en los pueblos de Matamorosa y Fresno del Río, así como provisionalmente la ordenanza reguladora del referido precio.

Lo que se somete a información pública, por espacio de treinta días, con arreglo a lo prevenido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y normas legales concordantes, para la presentación de reclamaciones y sugerencias oportunas.

Matamorosa a 11 de julio de 1996.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

96/140404

### AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

#### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1996 estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Comillas a 31 de mayo de 1996.—El presidente (ilegible).

96/142653

### AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

#### EDICTO

Formulada y rendida la cuenta general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1995, se expone al público, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, 3º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Valderredible, 16 de julio de 1996.—El alcalde en funciones, Bernardo Lucio Peña.

96/142672

### AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

#### ANUNCIO

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio de 1995, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones, las cuales serán examinadas por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Entrambasaguas, 16 de julio de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/141545

### AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

#### ANUNCIO

Formados los documentos cobratorios que se relacionan a continuación, se exponen al público por el plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, pudiendo ser examinados los mismos y presentar las reclamaciones a que haya lugar en la Secretaría Municipal.



—Padrón-lista cobratoria del precio público por suministro de agua segundo y tercer trimestres 1996.

—Padrón-lista cobratoria de la tasa de basuras domiciliarias tercer y cuarto trimestre 1996.

Lamasón a 16 de julio de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/142646

#### 4. Otros anuncios

### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12.2 y 14 de la Ley de Cantabria 9/1994, de 29 de septiembre, sobre Usos del Suelo en el Medio Rural y normas legales concordantes, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Belén Revilla San Miguel, para la construcción de una vivienda unifamiliar en Liencres (parcela 289, polígono 32), en suelo no urbanizable (categoría núcleo rural).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento de Piélagos, sito en la localidad de Renedo, avenida Luis de la Concha, número 66.

Piélagos, 9 de julio de 1996.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

96/138872

### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

#### EDICTO

Por don Alfredo Carrera Poncela se ha solicitado licencia municipal de obras para la instalación de clínica veterinaria en local situado en la calle Eulogio Fernández Barros, número 16, del pueblo de Muriedas.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 4 de julio de 1996.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

96/138867

### AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

#### EDICTO

Por don Juan Braulio Esparza Zuloaga, en nombre de «Devatur, S. L.», se solicita licencia municipal para la instalación de bar terraza de verano en la plaza de la estación, de la localidad de Unquera, en este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los interesados que pudieran re-

sultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Pesués, Val de San Vicente, 3 de junio de 1996.—El alcalde presidente, Miguel Ángel González Vega.

96/112332

### AYUNTAMIENTO DE NOJA

#### EDICTO

Por comunidad de propietarios Marina Playa, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de gas propano en la calle Los Pinares, 9, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja a 16 de julio de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/142651

### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

#### EDICTO

Don Ildefonso Canales Expósito solicita licencia municipal para la instalación de una actividad cervecera, en Cicero, barrio Mazuecas.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo con tal instalación, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Bárcena de Cicero a 25 de junio de 1996.—El alcalde, Nicolás Ortiz Fernández.

96/125766

### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

#### EDICTO

Por don José Manuel Gutiérrez Toca, en nombre de «Ogutomo, S. L.», ha sido solicitada licencia municipal para instalación de cocina y lavandería en la residencia de ancianos San Cipriano, calle Navajeda, número 6, de Soto de la Marina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, en relación con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre a información pública, por término de veinte días hábiles,



para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 17 de julio de 1996.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

96/144676

#### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

##### ANUNCIO

Por decreto de esta Alcaldía en funciones de esta misma fecha, se ha aprobado con carácter inicial el siguiente documento urbanístico:

Estudio de detalle correspondiente a la unidad de ejecución número 6.1 de las del plan general de ordenación urbana de Suances y que afecta a una parcela sita en plaza de Viales, esquina calle José Antonio.

El citado expediente se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pudiendo los interesados consultar el mismo en las oficinas municipales, de lunes a viernes, en horario de ocho a catorce horas y presentar al mismo cuantas alegaciones o reclamaciones se consideren oportunas.

Suances a 18 de julio de 1996.—El alcalde-presidente (ilegible).

96/143806

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### Servicio de Infraestructura

Por resolución de esta Alcaldía-Presidencia de 16 de julio de 1996, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 116 y 128 del T. R. L. S. y 4.º del Real Decreto Legislativo 5/96, de 7 de junio y visto el dictamen favorable de la Comisión de Obras, Urbanismo y Vivienda, ha venido a aprobar inicialmente la modificación del P. E. R. I. del Río de la Pila que afecta a la parcela situada en el número 9 de la segunda travesía San Celedonio que pasa a ser calificada de espacios libres de uso público, suspendiendo las licencias en el área afectada por la modificación, por espacio de un año.

Santander, 16 de julio de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

96/144096

#### AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

##### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento de Mazcuerras, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio, acordó aprobar inicialmente los resúmenes numéricos del padrón municipal de habitantes, resultantes de las operaciones de renovación de dicho padrón con referencia a 1 de mayo de 1996.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se hace público a efectos de que por los interesados, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», se puedan presentar las alegaciones y

reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Mazcuerras, 10 de julio de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/140396

#### AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

##### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de junio de 1996, aprobó definitivamente el «estudio de detalle en la calle Prosperidad, 55-A», de Guarnizo, promovido por don José Luis Cobo Cobo, conforme al proyecto del arquitecto don Roberto Zatarain Iglesias.

Lo que se publica a los efectos del artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Contra el anterior acuerdo, los interesados podrán interponer:

—Recurso de reposición ante el Pleno que lo adoptó en el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y se entenderá desestimado si no se notifica su resolución en el plazo de un mes desde su interposición.

—Contra la resolución del recurso de reposición, cabe recurso contencioso-administrativo, a interponer en el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses de la notificación de la resolución expresa, o de un año desde su interposición, si no hay resolución expresa.

El Astillero a 19 de julio de 1996.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

96/145380

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

##### EDICTO

*Expediente número 130/96*

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio de desahucio 130/96 seguidos a instancia de doña Ana María Díaz Montenegro, representada por la procuradora señora Gutiérrez López, contra la entidad mercantil «Inmuvisa, Sociedad Anónima», en situación procesal de rebeldía.

Se notifica a la demandada «Inmuvisa, S. A.» la sentencia dictada en los mismos cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

En Laredo a 17 de junio de 1996. Doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, señora jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio de desahucio número 130/96 seguidos a instancia de doña Ana María Díaz Montenegro, representada por la procuradora señora Gutiérrez López, contra la entidad mercantil «Inmuvisa, S. A.», en situación procesal



de rebeldía, sobre desahucio por falta de pago de la renta.

Fallo: Se estima la demanda interpuesta por doña Ana María Díaz Montenegro, representada por la procuradora de los Tribunales señora Gutiérrez López y se decreta el desahucio de la demandada, «Inmuvisa, Sociedad Anónima», del local de negocio e industria en él instalado que se relaciona en el hecho primero de la demanda, con expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a los autos originales, contra la que cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco primeros días a partir de su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Inmuvisa, S. A.», declarada en rebeldía, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», que firmo en Laredo a 20 de junio de 1996.—La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

96/127076

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 179/96*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue proceso civil de cognición número 179/96, sobre reclamación de 499.040 pesetas, promovido a instancia de la comunidad de propietarios de la residencia Cantabria, de Laredo, representada por el procurador don Vicente Tomás Merino Ibarlucea, contra el demandado Mr. Aime Labregere, mayor de edad, con domicilio en Francia, en la actualidad en ignorado paradero, y en cuyo procedimiento se ha acordado el emplazamiento de referido demandado para que, dentro del término de nueve días, comparezca ante este Juzgado, contestando en forma a la demanda, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía, con los efectos inherentes a tal declaración y seguirá el juicio su curso.

Y para que surta los efectos legales procedentes en el emplazamiento del demandado Mr. Aime Labregere, libro el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, en Laredo a 18 de julio de 1996.—La secretaria judicial, Lucrecia de la Gándara Porres.

96/131864

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE CARRIÓN DE LOS CONDES**

*Expediente número 41/96*

Don Victoriano Lucio Revilla, juez del Juzgado de Primera Instancia de Carrión de los Condes y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de menor cuantía número 41/96 a instancia de «Hispanamer Leasing, Sociedad de Arrendamiento Finan-

ciero, S. A.», representada por el procurador señor Mediavilla Cofreces, contra «Raba y Aguado, S. L.», don Fidel Raba Fernández y doña María del Carmen Sanz Martínez, sobre reclamación de cantidad de 1.421.317 pesetas, en dichos autos y con esta fecha se ha dictado providencia señalando para la celebración de la prueba de confesión judicial bajo juramento indecisorio de los demandados referenciados para el próximo día 9 de septiembre, a las diez horas, acordándose se les cite por medio de edictos.

Y para que sirva de edicto en forma y citar a los fines expresados a los demandados, representante legal de «Raba y Aguado, S. L.», don Fidel Raba Fernández y doña María del Carmen Sanz Martínez, expido el presente, en Carrión de los Condes a 15 de julio de 1996.—El juez, Victoriano Lucio Revilla.—La secretaria (ilegible).

96/144687

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1799/95.— DON MANUEL ZUBIETA CUPIDO, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, dictada en el expte. n° 39-010058325-3, por la que se impone al recurrente una sanción de multa de 50.000 pesetas y suspensión del permiso de conducir por un mes.

386/96.— DOÑA MARIA DEL ROSARIO PEREZ DE LA FUENTE, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, de fecha 31.07.95 por la que se sanciona a la recurrente con una multa de 50.000 pesetas, por no respetar la normativa reguladora de los horarios de los establecimientos públicos.

510/96.— DON TOMAS PARDO TRUEBA, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA, de fecha 29.01.96, por la que se desestima la solicitud de revisión de las lesiones del recurrente, de fecha 2.11.95, sobre pensión mutilación.

568/96.— DON CANDIDO PUENTE BLANCO, contra la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE, de fecha 4.03.96 por la que se deniega al recurrente la petición de "reconocimiento del tiempo de bonificación por los servicios prestados en las oficinas ambulantes terrestres en el cuerpo ejecutivo, para el cálculo del importe de su pensión de jubilación".

599/96.— DON IGNACIO GOMEZ ALVAREZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA, de fecha 3.05.95 desestimatoria del recurso interpuesto ante al Ayuntamiento demandado recaída en el expte. 41/1742/94 en relación con la liquidación definitiva 2.854.836 pesetas en concepto de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

653/96.— DON JESUS MIRANDA CABEZON, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, de fecha 1.03.96 recaída en el expte. n° 39-004-196.377, por la que se impone una sanción al recurrente.

662/96 (ampliación).— DON JOSE TRUEBA PEREZ, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, de fecha 20 de junio de 1.996 por la que se le deniega al recurrente la dispensa de la instalación de distintas medidas de seguridad.

667/96.— DOÑA NIEVES VALDES DIEGO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR, de fecha 20.02.96, sobre eliminación de una ventana.

678/96.— SOCIEDAD MERCANTIL D. ASTIGARRAGA, S.A., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 9.04.96 desestimatoria de la reclamación formulada por la recurrente sobre pago intereses por demora en el pago del importe señalado en la Sentencia de esta Sala 7.07.95.

694/96.— COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE SANTANDER (CANTABRIA, BURGOS Y PALENCIA) e INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE CANTABRIA, contra la Resolución del



AYUNTAMIENTO DE ARNUERO, de fecha 2.04.96 adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento demandado que otorga la licencia de Actividad de Bar solicitada por Don Rafael Argos Sierra.

782/96.- DON FRANCISCO JAVIER BRIZUELA CIRAS, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA, de fecha 22.03.96 por al que se desestima la reclamación interpuesta por el recurrente y se confirma la no exclusión del mismo para el Servicio Militar.

845/96.- DON PAULINO PEÑA FERNANDEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 15.04.96, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 16.10.95 por la que se impone al recurrente una sanción de extinción de la prestación por desempleo desde el 8.10.93, devolución de lo indebidamente percibido y exclusión de la percepción de las prestaciones por desempleo durante un año.

866/96.- "SANCHO MOTOR, S.A.", contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31.01.94, n° 1218/95, Refª O/J, sobre Cámara de Comercio.

872/96.- DON PEDRO FERMIN LOPEZ LOPEZ, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE CANTABRIA, de fecha 5.03.96 por la que se impone al recurrente una sanción de multa.

875/96.- DON JOSE ANTONIO GONZALEZ ORTIZ y OTROS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, de fecha 29.03.96, para dar cumplimiento a las condiciones de adquisición de la finca denominada "Prado de la Vieja" sita en el Barrio Covadonga.

881/96.- DON MARIANO TRUEBA DIEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS, de fecha 17.04.96 denegatoria de la licencia de primera ocupación de vivienda.

883/96.- DOÑA Mª LUISA FERNANDEZ FERNANDEZ, contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 29.05.96, dictada en el recurso ordinario interpuesto en el expte. activo. de apremio 91/923 sobre extinción de la deuda por prescripción.

884/96.- DOÑA CARMEN GUTIERREZ GARCIA, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30.04.96 por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Admon. Pública formulada por los recurrentes con fecha 5.04.94.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 11 de julio de 1996.—El secretario (ilegible).

96/138853

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

885/96.- COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE SANTANDERA y DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE CANTABRIA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, de fecha 15.04.96 por la que se otorga la licencia de actividad de taller de confección solicitada por AMICA.

886/96.- COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE SANTANDER y DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE CANTABRIA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, de fecha por la que se otorga la licencia de actividad de bar solicitada por Don Gonzalo Herreros García.

887/96.- DON SERAFIN LANTARON PEREZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 10.04.96 confirmatoria en parte de la dictada por el Director de Fomento Agrario y del Medio Ambiente de fecha 15.06.92.

889/96.- DON JOSE LUIS TERAN PONTANILLA y DOÑA MARIA BEGOÑA LECHE GUTIERREZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, dictada por la Tesorería General de la Seguridad Social de 17.04.96 interpuesto por los recurrentes el 28.03.96 contra la Resolución de 28.02.96 (Diligencia de Embargo de los exptes. activos. de apremio n° 92/948 y 93/948).

890/96.- DON JOSE ANTONIO LASTRA SUAREZ, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, dictada en el expte. sancionador n° 39-004319288-4 de fecha 6.02.96 por la que se impone una sanción al recurrente.

891/96.- DOÑA MERCEDES FERNANDEZ HOYOS, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 18.04.96, recaída en el expte. n° 176226/95, por la que se acuerda desestimar el recurso interpuesto y confirmar la resolución recurrida y la sanción impuesta al recurrente.

892/96.- DOÑA LEONOR LAVIN GOMEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON, de fecha 11.06.96 sobre legalización de obras.

893/96.- DON CESAR OCHOA ARAUJO, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA, de fecha 26.04.96, n° de Rfaª Expte. 149/94, por la que se resuelve fijar como justiprecio de la finca propiedad del recurrente, afectada por las obras de mejora de plataforma CN-623 Burgos a Santander, tramo Las Presas-Vargas.

897/96.- PARTE AUTOMOVILES, S.A., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 29.04.96 en materia de consumo imponiendo una sanción al recurrente.

898/96.- DOÑA FILOMENA ITURREGUI ARECHAGA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS, desestimatoria por silencio administrativo de la solicitud de declaración de ruina de la casa propiedad de la recurrente sita en el n° 37 del sitio de San Roque en Carandia, municipio de Renego de Piélagos.

899/96.- REPRESENTACIONES DEL AUTOMATICO, S.A., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, por la cual se desestimó la reclamación interpuesta contra la cantidad pendiente de ingresar en la liquidación correspondiente al recargo automático de la Tasa Fiscal sobre el Juego, ejercicio 1.995.

900/96.- REPRESENTACIONES DEL AUTOMATICO, S.A., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, por la cual se desestimó la reclamación interpuesta contra la cantidad pendiente de ingresar en la liquidación correspondiente al recargo automático de la Tasa Fiscal sobre el Juego, ejercicio 1.994.

901/96.- DON FERNANDO CORREA GUTIERREZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, recaída en el expte. n° 396/95, sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

902/96.- DON ROMAN PERNIA HERNANDEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR, de fecha 26.03.96 por la que se deniega la solicitud de declaración de oficio de la nulidad de la condición 4ª de la licencia de obras concedida con fecha 31 de Agosto de 1.993.

903/96.- DOÑA ANA MARIA FERRERO TRUEBA, contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 9.05.96, desestimatoria del Recurso Ordinario presentado contra la liquidación de cuotas practicada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el 22.09.95.

904/96.- ASOCIACION CONTRATISTAS-PROMOTORES OBRAS Y EDIFICIOS DE CANTABRIA, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre aplicación de las reglas que regulan la competencia territorial para la exacción del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, publicada en el B.O.C. n° 103, del 22 de mayo de 1.996.

905/96.- DON ANTONIO GONZALEZ GOMEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la que se acuerda aprobar el proyecto básico de construcción de 240 viviendas, locales y garages para P.I.U.S.A. en el Area de Residencia R-1 de la Unidad de Nueva Montaña-Quijano concediendo la licencia de construcción, y autorizando el inicio de las obras de urbanización en la Unidad Nueva Montaña a la Junta de Compensación.

908/96.- DON MANUEL CANO GOMEZ, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA, de fecha 26.04.96, por la que se fija como justiprecio expropiatorio de la finca 475 de Santander, con motivo de la ejecución de la Autovía Bezana-La Albericia-Sardinero, expte. 411/94, la cantidad de 1.763.907 pts.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 12 de julio de 1996.—El secretario (ilegible).

96/138849

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el



mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

326/96.- DON JUAN MANUEL UGARTE LOPEZ, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, dictada en el expte. sancionador n° 39/920-059-376, por la que se impone al recurrente una multa de 50.000 pesetas.

466/96.- DON RAMON DEL RIO GARCIA, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, dictada en el expte. sancionador n° 39/004-314-945-0, por al que se impone al recurrente una multa de 50.000 pesetas.

665/96.- COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS de fecha 29.12.95 por la que se reconoció al Aparejador Municipal Don Jaime Paez Maña, la compatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales privadas en dicho término municipal.

672/96.- DON ANTONIO COMITRE IGLESIAS, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Militar, Centro de Reclutamiento de Cantabria por la que se considera a José Antonio Comitre Castillo como apto al Servicio Militar.

689/96.- DOÑA EVA MARIA ALONSO AGUEROS, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, desestimatoria del recurso contra la reclamación de la no percepción de mensualidades correspondientes al importe de la pensión de invalidez.

708/96.- DON JERONIMO MARTINEZ MAGRIÑA, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, dictada en el expte. sancionador n° 39/920-060-114-5, por la que se impone al recurrente una sanción.

894/96.- MONTEPIO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE SANTANDER, INSTITUCION DE PREVISION SOCIAL, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, denegatoria del pago que a la misma se le había reclamado de la cantidad de 676.879 pesetas, en concepto de intereses de demora.

910/96.- CONSTRUCCIONES URBANAS DE CANTABRIA, S.A. (URCASA), contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 17.04.96 por la que se dispone la paralización de las obras en las plantas bajas del edificio que el recurrente construye en la calle Río de la Pila de Santander, al amparo de la licencia 85/93 y se la requiere para que ajuste las obras a la licencia o solicite una nueva en orden a la legalización de referidas obras, haciendo advertencia de demolición de no actuar en la forma indicada.

911/96.- BERRIAGA, S.A., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES, sobre liquidaciones por ocupación de vía pública.

912/96 (Art. 118).- AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre Resolución de fecha 7.06.95 por la que le fue concedida a Promociones Alcovia S.L. la licencia de legalización del Trastero n° 1 de la Urbanización "Las Llamosas" en el pueblo de Mogro.

913/96.- DON EDUARDO VIADERO SALVARREY, contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR, sobre sanciones.

914/96.- DON CARLOS RIVERA OLMO, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO EN CANTABRIA, de fecha 30.04.96 dictada en el expte. 456/95, por la que se impone al recurrente una sanción de 50.000 pesetas con motivo del horario de cierre.

915/96.- DON GONZALO CERECEDO TORADO, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO EN CANTABRIA, de fecha 24.04.96 dictada en el expte. 796/95, por la que se impone al recurrente una sanción de 50.000 pesetas con motivo del horario de cierre.

917/96.- ASOCIACION PARA DEFENSA DE RECURSOS NATURALES DE CANTABRIA (A.R.C.A.), contra las Resoluciones del AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA, de fechas 20.10.95 y 25.03.96 por las que se acuerda conceder a Don José Angel Carreras, Don Lucas Abascal y Don Francisco García, licencia para la construcción de 3 naves en suelo no urbanizable del Barrio de Riancho (Ramales de la Victoria).

918/96.- DON BASILIO FURAN FERNANDEZ ALONSO, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, dictada en el expte. sancionador n° 39/040-099-204-3, por la que se le impone al recurrente una multa de 20.000 pesetas.

921/96.- DON FRANCISCO ZATON LOPEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SUANCES, de fecha 25.04.96 por la que se desestima el Recurso interpuesto contra la convocatoria y realización de las pruebas selectivas efectuadas por el Ayuntamiento demandado con destino a cubrir 3 plazas de Oficiales de la Brigada de Obras.

923/96.- DOÑA MARIA EDUARDA MORANTE CORRAL, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE REINOSA, de fecha 18.04.96, n°

242 que corresponden a las obras a realizar en el bajo situado en la calle Duque y Merino 7 de Reinosa.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 19 de julio de 1996.—La secretaria (ilegible).  
96/144733

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 709/95*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander.

Hago saber: Que en el cogniciones, número 709/95, instado por «Cía. Mercantil Ibernorte, Sociedad Limitada», contra «Cía. Mercantil Transportes Reunidos del Vallés», he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a «Cía. Mercantil Transportes Reunidos del Vallés» cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Santander a 28 de junio de 1996.—El secretario (ilegible).

96/137845

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 389/93*

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 389/93 a instancia de don Elpidio Montes Martín y doña Mercedes Fernández López, contra «Canalizaciones y Obras Mafesa, S. L.» y don Pedro Salmón Bolado, en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por el procurador señor Álvarez Sastre en nombre y representación de don Elpidio Montes Martín y doña Mercedes Fernández López contra «Canalizaciones y Obras Mafesa, S. L.» y don Pedro Salmón Bolado en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a «Canalizaciones y Obras Mafesa, S. L.» y a don Pedro Salmón Bolado a que conjunta y solidariamente abonen a los actores la cantidad de 342.564 pesetas, con imposición en costas a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.



Y para que sirva de notificación a «Canalizaciones y Obras Mafesa, S. L.», extendiendo y firmo el presente en Santander a 1 de julio de 1996.—La secretaria, Yolanda Martín Llorente.

96/137824

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Cédula de notificación*

*Expediente número 48/96*

En el procedimiento desahucio 48/96 seguido en el primera instancia número diez de Santander, a instancia de don Joaquín Barroso Diego, contra «Sogeid, Sociedad Anónima», sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Santander a 24 de junio de 1996.

Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado juez, con destino en el Juzgado de Primera Instancia Número Diez de esta ciudad, los presentes autos de juicio de desahucio seguidos con el número 48/96 en los que han sido partes, como demandante, la procuradora doña Felicidad Mier Lisaso, en nombre y representación de don Joaquín Barroso Diego, bajo la dirección técnica del letrado don Juan Ignacio Sainz de la Maza, y como demandada la entidad «Sogeid, Sociedad Anónima».

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Felicidad Mier Lisaso, en nombre y representación de don Joaquín Barroso Diego, bajo la dirección técnica del letrado don Juan Ignacio Sainz de la Maza, frente a la entidad mercantil «Sogeid, Sociedad Anónima», debo decretar y decreto haber lugar al desahucio interesado condenando al demandado a dejar a la libre y entera disposición del actor el local ubicado en la calle Camilo Alonso Vega, número 26, bajo, de esta ciudad, apercibiéndole de lanzamiento si no lo hiciere dentro del término legal, así como al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Líbrese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de tres días contados desde su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada «Sogeid, S. A.», extendiendo y firmo la presente, en Santander a 3 de julio de 1996.—El magistrado juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

96/136080

**VI. ELECCIONES**

2. Autonómicas

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER**

**Sección Primera**

La Junta Electoral Provincial de Cantabria, en su sesión del día de hoy, adoptó el siguiente acuerdo:

*Composición de la Junta Electoral Provincial de Cantabria*

Presidente: Ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, presidente de la Audiencia Provincial de Santander, Sección Primera.

Vocales judiciales:

Ilustrísimo señor don Javier de la Hoz y de la Escalera, magistrado de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander.

Ilustrísimo señor don Antonio Muñiz Díez, magistrado de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander.

Vocales no judiciales:

Doña Carmen López Rendo.

Don Luis Quintín Villacorta Mancebo.

Don Julio Pelayo Cortázar.

Secretaria: Doña María del Perpetuo Socorro García Melón, secretaria de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Santander.

Santander a 18 de julio de 1996.—El presidente, José Luis Gil Sáez.

96/142346

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	16.154
Suscripción semestral .....	8.017
Suscripción trimestral .....	4.038
Número suelto del año en curso .....	115
Número suelto de años anteriores .....	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	387
d) Por plana entera .....	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958